



Universidad **Mariana**

Análisis de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario.

Yadira Mileidy Solarte Solarte

Universidad Mariana
Facultad Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas
Programa Maestría en Gerencia y Auditoria Tributaria
San Juan de Pasto
2024

Análisis de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario.

Yadira Mileidy Solarte Solarte

Propuesta de investigación para optar al título de: Magister en Gerencia y Auditoria Tributaria

Mag. Maria Alejandra Mora

Asesor

Universidad Mariana

Facultad Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Programa Maestría en Gerencia y Auditoria Tributaria

San Juan de Pasto

2024

Artículo 71: los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s)

Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, 2007

Universidad Mariana

Contenido

Introducción	8
1. Elementos de identificación del problema	9
1.1 Tema	9
1.2 Título	9
1.3 Línea y Sub línea de Investigación	9
1.3.1 Línea de investigación.....	9
1.3.2 Sub línea de investigación.....	9
1.4 Problema de investigación	9
1.4.1 Descripción del problema.....	9
1.4.2 Formulación del problema	12
1.5 Justificación.....	12
1.6 Objetivos	14
1.6.1 Objetivo general.....	14
1.6.2 Objetivos específicos.....	14
1.6.3 Viabilidad.....	14
1.6.4 Delimitación y alcance	15
1.7. Marco referencial o fundamentos teóricos.....	16
1.7.1 Marco referencial o fundamentos teóricos	16
1.7.1.1 Antecedentes	16
1.7.1.2 Nacionales.	17
1.7.2. Marco teórico	18
1.7.3 Marco conceptual.....	28
1.7.4. Marco contextual.....	29
1.7.5. Marco legal.....	31
1.8 Metodología	32
1.8.1 Enfoque y tipo de investigación.	32
1.8.2 Selección de la muestra para la aplicación de entrevistas.	33
1.8.3 Determinación y preparación de instrumentos de recolección de datos mediante entrevistas.....	35

2. Presentación de resultados	37
2.1 Procesamiento de la información y análisis e interpretación de resultados	37
2.2. Análisis e interpretación de resultados.....	37
2.2.1. Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario.....	37
2.2.1.1 Métodos de contabilización.....	37
2.2.1.2 Normatividad aplicada.	41
2.2.1.3 Implicaciones información exógena.....	43
2.2.1.4. Adecuación del software contable.....	49
2.2.2. Comparativo del tratamiento contable y tributario	51
2.2.2.1. Criterios profesionales y normativos.....	51
2.2.3. Criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario	55
2.2.3.1 Propuestas de mejora.....	57
2.2.3.2 Limitaciones del software.	57
2.3 Discusión de resultados	58
3. Conclusiones	60
4. Recomendaciones	62
Referencias bibliográficas	63
Anexos.....	65

Índice de Tablas

Tabla 1. Ingresos tributarios en Nariño	11
Tabla 2 Operacionalización de variables	15
Tabla 3. Comparativo normativo concepto 12 de 2002 CTCP	25
Tabla 4. Comparativo normativo concepto 09 de 2009 CTCP	27
Tabla 5 Representación gráfica reconocimiento Activo Financiero	39
Tabla 6 Representación gráfica reconocimiento Inventario	41
Tabla 7 Ejemplo reconocimiento inventario	44
Tabla 8 Formulario Industria y Comercio Pasto	46
Tabla 9 Diferencias reconocimiento contable	53

Índices Anexos

Anexo A Formato de entrevista semiestructurada.	66
Anexo B Consentimiento informado.....	67
Anexo C Matriz de análisis cualitativo	68

Introducción

El sistema tributario en Colombia se caracteriza por su complejidad y constante evolución, especialmente en lo que respecta al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Este tributo, regulado por la Ley 1816 de 2016 bajo un esquema mixto que combina componentes ad valorem y específicos, busca reducir el consumo y combatir el contrabando. Sin embargo, su aplicación ha generado incertidumbre entre los distribuidores, quienes enfrentan dificultades en el reconocimiento contable y tributario de este impuesto.

Uno de los principales desafíos radica en la interpretación del impuesto al consumo dentro de la estructura fiscal de las empresas distribuidoras. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, este tributo no constituye un ingreso para los distribuidores, sino una carga trasladada al consumidor final. A pesar de ello, su tratamiento contable y tributario varía significativamente entre empresas, afectando su flujo de caja y la determinación de otros tributos, como el impuesto de industria y comercio (ICA) y el IVA.

Esta investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del impuesto departamental al consumo en las empresas distribuidoras de Pasto, con el fin de optimizar su reconocimiento contable y tributario. A través del estudio de normativas, criterios profesionales y prácticas actuales, se busca proponer un enfoque unificado que permita una mayor claridad en la fiscalización tributaria, minimizando discrepancias y facilitando el cumplimiento normativo. Además, los hallazgos de este estudio podrían contribuir a futuras reformas que garanticen una aplicación más equitativa y eficiente del tributo en el sector.

La investigación se divide en cuatro secciones en la cual en el primer capítulo se podrá encontrar el resumen de la propuesta, de se podrá visualizar la descripción del problema, objetivos, justificación, marcos y metodología. Seguidamente se puede hallar la segunda fase o capítulo en el cual está plasmada la interpretación de resultados, los cuales fueron encontrados con el desarrollo de la primera parte y la aplicación de los respectivos instrumentos, de igual manera como tercera y cuarta parte se pueden observar las conclusiones de la investigación y sus respectivas recomendaciones.

1. Elementos de identificación del problema

1.1 Tema

Impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

1.2 Título

Análisis de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario.

1.3 Línea y Sub línea de Investigación

1.3.1 Línea de investigación

Desarrollo empresarial

1.3.2 Sub línea de investigación

Gerencia y Desarrollo Financiero y Contable

1.4 Problema de investigación

1.4.1 Descripción del problema

Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales (Art 1, Constitución Política de Colombia). La descentralización territorial se comprende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad (Sentencia C-1051/01), a su vez la

autonomía implica el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre estos dos principios existe una correlación por cuanto la autonomía de las entidades territoriales hace referencia entonces a la libertad que les es otorgada para ejercer las funciones que les son asignadas en virtud de la descentralización (Sentencia C-1051/01). La descentralización fiscal ha favorecido la creación de rentas jurisdiccionales a nivel departamental y municipal para financiar el gasto público, lo que ha motivado una mayor independencia en la gestión fiscal de los entes territoriales y mejoras en la autonomía y la toma de decisiones en cada nivel de gobierno (Mendoza et al. 2021).

Es preciso aclarar que la potestad de las asambleas departamentales en materia tributaria no es ilimitada, pues esta se debe someter al ordenamiento jurídico, a los presupuestos jerárquicos que rigen la potestad tributaria en la Nación, siendo obligación de las asambleas y concejos acogerse a la reserva de ley en cabeza del Congreso de la República. (Sentencia 26905 de 2023). Los departamentos pueden optar por ejercer el monopolio rentístico de licores destilados, cobrando correlativamente la participación que se deriva de la explotación del mismo o cobrar el impuesto al consumo sobre licores, vinos y aperitivos, en los términos de la Ley 223 de 1995.

El presupuesto general de la nación donde, para el año 2024, se estimaron asignaciones significativas para sectores como la educación y la salud, con \$62.068.000.000 y \$ 59.389.000.000 respectivamente (Ministerio de Hacienda, PGN 2024). Algunos de estos gastos públicos son financiados mediante impuestos de destinación específica, como los derivados del monopolio de los licores, destinados principalmente a los servicios de salud y educación en un 51% el 10% al deporte, conforme lo establece el artículo 336 de la Constitución Política y reafirmado por la Ley 1816 de 2016 en su artículo 16.

La administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –ADRES– administra diferentes fuentes de financiación del sistema de salud colombiano, incluyendo las rentas cedidas compuestas por impuestos al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, licores, vinos, aperitivos y similares, entre otros. Para 2024, estas rentas cedidas totalizaron \$ 892.490 millones de los cuales el impuesto al consumo de licores represento 19,25% equivalente a

171.814 millones, destacando a 10 departamentos y entre ellos Nariño, que aportó significativamente con \$8.567 millones (ADRES, informe trimestral de recaudo 2024).

El impuesto al consumo de licores, financiado en parte los costos sociales directos e indirectos asociados al consumo de alcohol, como atenciones médicas, pérdida de productividad, y violencia, entre otros, se justifica como un mecanismo para mitigar externalidades negativas del consumo de alcohol (Paraje G., 2023). A nivel departamental, este impuesto es uno de los principales ingresos tributarios, como se evidencia en los informes de la secretaría departamental para los años 2021 y 2022, presentados en la Tabla 1.

Tabla 1.

Ingresos tributarios en Nariño

Ingresos tributarios					
Valores en millones de \$					
Concepto	Año 2021			Año 2022	
Impuestos al Consumo	\$	147,622	66%	\$	165,026 67%
Cerveza	\$	58,679	26%	\$	60,091 24%
Licores	\$	34,203	15%	\$	44,802 18%
Cigarrillo y tabaco	\$	54,740	24%	\$	60,133 24%
Registro y anotación	\$	22,252	10%	\$	19,188 8%
Impuesto sobre vehículos automotores	\$	26,325	12%	\$	31,266 13%
Estampillas	\$	13,810	6%	\$	16,050 7%
Sobre tasa a la gasolina	\$	12,324	6%	\$	13,321 5%
Otros impuestos	\$	1,300	1%	\$	1,605 1%
TOTAL	\$	223,633	100%	\$	246,456 100%

Fuente: Información CUIPO y secretaría de hacienda años 2021 y 2022.

La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está conformada por un componente específico donde la base es el volumen de alcohol que contenga el producto, esto expresado en grados alcoholímetros y un componente ad valorem donde la base

es el precio de venta al público por unidad de 750 cc sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. (Art 49, Ley 1816 de 2016)

Dada esta complejidad y la ausencia de una norma uniforme para la aplicación contable y tributaria del impuesto, las empresas distribuidoras realizan el reconocimiento según criterios profesionales que varían significativamente, lo que puede conducir a una falta de homogeneidad en la fiscalización y eficiencia tributaria. Este escenario presenta un reto significativo para la simplificación tributaria en Colombia, donde es crucial adoptar una aplicación más homogénea que permita una fiscalización eficiente y equitativa, a su vez que permita optimizar el recaudo y disminuir la pereza fiscal de las entidades territoriales de modo que se logre establecer estrategias y programas de cultura fiscal que contribuyan a aumentar las rentas y a mejorar las oportunidades de apropiación directa, dejando a un lado la cultura de la comodidad y la espera de transferencias de los entes centrales (Muñoz, 2016)

1.4.2 Formulación del problema

¿Cuál es la aplicación contable y tributaria del impuesto departamental al consumo de licores en las empresas distribuidoras de Pasto que permite optimizar su reconocimiento contable y tributario?

1.5 Justificación

Abordar el tema de los impuestos en Colombia, y en particular el impuesto al consumo de licores, revela una dinámica complicada debido a los constantes cambios legislativos y la complejidad inherente a su aplicación; el consejo de estado se ha pronunciado en algunos casos particulares, como: para el años 2014 las diferencias presentadas por la consideración del impuesto al consumo como base gravable del impuesto de industria y comercio por el distrito capital, sentencia en la cual el fallo concluye que no asiste razón al Distrito Capital para adicionar el impuesto al consumo a la base gravable de ICA en la actividad comercial de distribución, porque, tal como lo elucubraron los antecedentes de la Ley 1559 de 2012 y lo precisa la Sala, dicho

tributo no constituye un ingreso para los distribuidores sino una forma de repercutir o trasladar el impuesto al consumo que recae en el consumidor final, pero que los distribuidores debieron pagar previamente a los productores o importadores, como responsables del tributo. (Sentencia 25000-23-27-000-2010-00129-01, Consejo de Estado, Sección Cuarta).

Este impuesto, regulado por un esquema mixto que combina componentes ad valorem y específicos conforme a la Ley 1816 de 2016, ha evolucionado con el objetivo de reducir el consumo y combatir el contrabando. Sin embargo, más allá de los cálculos aritméticos, existe una falta de claridad en los roles de los sujetos pasivos solidarios—los distribuidores—quienes enfrentan discrepancias en los conceptos de reconocimiento contable y tributario. Esto afecta su flujo de caja y decisiones administrativas, al tiempo que incrementa el precio final del producto, como ilustra el caso de una botella de Aguardiente Antioqueño sin Azúcar, cuyo impuesto al consumo representa el 37% del precio final (Botero, 2024).

Este trabajo busca analizar y proponer una unificación en la conceptualización y aplicación del reconocimiento contable y tributario de este impuesto, explorando los criterios profesionales y las prácticas actuales que varían significativamente entre distribuidores. Estos distribuidores a menudo reconocen el impuesto como un aumento en el valor del producto, afectando no solo la tributación directa como la de industria y comercio sino también incrementando inadvertidamente la base gravable del IVA.

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para simplificar la fiscalización tributaria y asegurar una aplicación más justa y uniforme del impuesto. Al proporcionar una metodología estandarizada para el reconocimiento fiscal, este estudio aspira a mitigar las oportunidades de evasión y elusión tributaria, permitiendo a las autoridades fiscales detectar desviaciones a través de cruces de información más eficaces.

Además, el análisis de las aplicaciones tributarias del impuesto al consumo de licores permitirá identificar patrones y criterios profesionales comunes, ayudando a resolver conflictos con las entidades fiscalizadoras y proporcionando una base para futuras reformas legislativas. Esto es crucial dado que los contribuyentes de un mismo sector económico pueden enfrentar

diferencias significativas en cómo tributan, lo que no puede justificarse simplemente por la ausencia de normativas claras.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Analizar de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario.

1.6.2 Objetivos específicos

- Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto.
- Establecer un comparativo del tratamiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional desde la perspectiva del distribuidor en la ciudad de Pasto.
- Determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto.

1.6.3 Viabilidad

Hablar del reconocimiento del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto respecto a su aplicación contable y tributaria, es conceptualizar y unificar información que en ningún momento afecta la integridad ni la privacidad de la información de las empresas.

Por medio de este trabajo se busca consolidar criterios profesionales con las normas específicas del impuesto que le permitan al contribuyente unificar o simplificar el reconocimiento contable y tributario evitando gravar o incrementar las cargas tributarias por la dificultad para segregar la base gravable.

1.6.4 Delimitación y alcance

Considerando que en la ciudad de Pasto se encuentran registradas aproximadamente 5.627 matrículas mercantiles activas que guardan relación con la distribución de licores, el trabajo se desarrollará por estudios de casos de distribuidores de licores, vinos, aperitivos y similares en la ciudad de Pasto, considerando los distribuidores presentados al proceso SASC002-2024 de la compra de aguardiente Nariño y aguardiente galeras.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Objetivos	Variable	Indicadores	Fuente	Técnicas
Identificar	Las formas de reconocimiento contable y tributario.	- Tipo de registro contable utilizado.	- Entrevistas con contadores de las empresas distribuidoras. - Documentos contables de las empresas. - Normativa tributaria local.	-Revisión documental -Entrevistas semi estructuradas - Análisis de contenido
Establecer un comparativo	Tratamiento contable y tributario.	- Comparación de prácticas contables entre empresas. - Diferencias en la tributación efectiva.	- Entrevistas con distribuidores y contadores - Registros financieros y	Análisis comparativo de entrevistas a contadores y distribuidores

		- Impacto fiscal del reconocimiento actual	tributarios de las distribuidoras	- Informes fiscales	
Determinar	Criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario.	- Eficiencia en la gestión tributaria. - Conformidad con normativas. - Optimización fiscal y reducción de errores de cumplimiento.	-Resultado comparativo de la aplicación de entrevistas	-Revisión Documental	

1.7. Marco referencial o fundamentos teóricos

1.7.1 Marco referencial o fundamentos teóricos

1.7.1.1 Antecedentes. Los impuestos sobre el consumo de alcohol son una práctica común en diversos países de América Latina y del mundo, con el fin de mitigar los costos sociales derivados del consumo excesivo de alcohol. En América del sur y Central, la estructura de estos impuestos varía: países como Argentina, Chile, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela optan por un sistema ad-valorem, el cual grava el consumo de alcohol. Por otro lado, Bolivia, Honduras y Panamá aplican un impuesto específico es decir que gravan la cantidad consumida. Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú, República Dominicana tienen sistemas mixtos que combinan ambos enfoques. (Paraje, 2023).

A pesar de la prevalencia de este tipo de impuestos, existe una notable escasez de investigaciones que aborden específicamente el impacto y la aplicación del impuesto nacional al consumo de licores, más allá de los estudios centrados en la potencialidad de incrementar las tarifas para maximizar beneficios sociales mediante la reducción del consumo. Esta falta de estudios específicos sobre las prácticas contables y tributarias asociadas con estos impuestos en el contexto internacional motiva la necesidad de este trabajo. Por lo tanto, se toman como referencia

investigaciones nacionales que, aunque escasas, ofrecen un punto de partida para explorar más profundamente la materia en cuestión y desarrollar un marco más robusto para su aplicación y regulación.

1.7.1.2 Nacionales. El estudio realizado por (Sánchez, 2019), “Análisis crítico del régimen del monopolio de licores destilados en Colombia”, aborda el impuesto al consumo de licores como una fuente generadora de ingresos para los departamentos, para la autora, a lo largo de la historia se ha intentado entregar autonomía en el recaudo de este impuesto incorporando medidas extrajudiciales para controlar la calidad del licor y combatir el contrabando.

Este estudio resalta la importancia del impuesto no solo desde una perspectiva fiscal, sino también por sus objetivos extrajudiciales como el control de calidad y la lucha contra el contrabando y el consumo excesivo de alcohol.

Por otra parte, el estudio realizado por (Lancheros y Ruiz, 2015). Reforma tributaria a los licores en Colombia análisis detallado de riesgos y oportunidades en la industria nacional de licores, examina el impacto de la reforma tributaria con el fin de maximizar el beneficio tributario para los comerciantes. Aunque con un enfoque financiero, e estudio destaca desafíos tributarios e impactos por la alta carga tributaria, concluyendo con la necesidad de adoptar cargas impositivas comparables a la de los licores importados que permitan la libre competencia y una competencia justa.

El análisis de (González, 2016) en su “Análisis tributario del proyecto de ley de licores en Colombia presentado por el gobierno nacional ante el congreso de la república en el año 2015”, propone la creación del impuesto al valor agregado IVA especial para licores, vinos y aperitivos en Colombia. Este trabajo detalla las implicaciones tributarias, y la destinación de este impuesto, indicando que la finalidad del incremento en las tarifas impositivas de los licores permitirá a los departamentos tener mayores recursos y como fin social disminuir el consumo.

(Zuleta y Jaramillo, 2000) en su estudio “Los impuestos a los licores en Colombia”, analiza el recaudo de los diferencias impuestos de licores en Colombia identificando las tipologías

existentes en el impuesto y generando recomendaciones que permitan una mayor racionalización en el recaudo.

Finalmente (Frasser, 2019), en su publicación para la Revista Fiscal de Derecho de la Universidad Externado de Colombia presenta un análisis interpretativo como “La regulación fiscal de los licores destilados en Colombia frente a los compromisos internacionales de no discriminación: Ley 1819 de 2016”, donde se realiza un análisis de la regulación tributaria en Colombia respecto al impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos en relación con los vínculos económicos con otros países, proporcionando un análisis histórico y comparativo del cálculo del impuesto al consumo de licores.

1.7.2. Marco teórico

Para comprender adecuadamente el contexto del impuesto al consumo de licores, aperitivos, vinos y similares, es esencial abordar las definiciones generales de impuesto entendido como una herramienta de capacidad contributiva destinada a financiar las actividades estatales, estos son usados fundamentalmente en la garantía de derechos de la nación así como la salud, educación y seguridad, así también los bienes y servicios que se necesitan como lo son los de electricidad, construcción de carreteras, saneamiento y demás. (Rivera, et, al, 2022). Los impuestos se caracterizan por su naturaleza coercitiva es decir que son establecidos unilateralmente por el Estado, lo que obliga a los particulares a transferir los recursos para que el estado pueda cumplir con la ejecución de los presupuestos.

El sistema tributario en Colombia se fundamenta, entre otros, en tres principios básicos constitucionales de acuerdo con el artículo 363 de la Constitución Política: equidad, eficiencia y progresividad. (Molina, et, al, 2013). La equidad busca asegurar un trato justo, que garantice igualdad entre los contribuyentes, que permita determinar qué tan ecuánime es la distribución de la carga tributaria entre los diferentes individuos; con ello pretende que el sistema tributario sea justo para todos los contribuyentes, evitar la discriminación fiscal y que de forma imparcial se pueda determinar normas de acuerdo a la capacidad o habilidad económica, es decir aquello que

es directamente proporcional al aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva (Molina, et, al. 2013).

La proporcionalidad es clave en este contexto, donde se espera que los contribuyentes aporten de manera justa y adecuada según sus ingresos, asegurando que quienes más tienen, ganan y consumen contribuyan en mayor medida. La eficiencia busca maximizar el recaudo tributario minimizando los costos asociados. Se enfoca en minimizar las distorsiones económicas que podrían alterar decisiones críticas, especialmente las inversiones. Con ello es importante destacar que en dentro del ordenamiento jurídico el principio de legalidad permite un control, unos límites en razón a que se refiere a la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales entendido con carácter general y como principio comprensivo de la idea de primacía de la Ley. (Boix, 1983).

Asegurar un mayor recaudo en Colombia es una constante lucha contra la evasión definida como la acción de omitir, tiene la característica consiente e ilegal de violar la norma tributaria con el fin de reducir o evitar el impuesto y la elución entendida como el incumplimiento de la ley de manera indirecta, cuando se realizan procedimientos aparentemente legales pero que están encaminados a defraudar la ley tributaria, (Bedoya, 2016), agregado esto a los constantes cambios tributarios que exigen una experticia para interpretar un gran número de leyes y aplicaciones aritméticas, en razón a ello uno de los retos tributarios es la simplicidad, es decir buscar mayor sencillez en la estructura tributaria que permita estructurar mecanismos de control que le permitan al gobierno contar con la capacidad de financiar sus actividades sin perjudicar el crecimiento económico. La experiencia internacional sugiere que, un sistema que grave el ingreso o consumo a nivel de empresa se vuelve más eficiente que a nivel particular de individuo, toda vez que ello está encaminado a una eficiente gestión administrativa y tributaria.

La simplicidad tributaria busca hacer que las reglas y procedimientos sean claros, directos y fáciles de entender, que permita la accesibilidad a todos los contribuyentes y a su vez permita mayor facilidad de administración y fiscalización por parte de la administración. Cuando se habla de claridad es entendible que el sistema tributario se adapte a todos los contribuyentes independientemente de su nivel de educación o experiencia en temas fiscales, sin embargo, no

solo se puede ver desde el contribuyente, toda vez que al tener un sistema tributario simple será más fácil para el gobierno ejercer la labor administrativa, reducción de costos, minimización de necesidad de interpretación normativa.

Pese al gran esfuerzo del gobierno por lograr la simplicidad tributaria, Colombia se ha caracterizado por un elevado grado de inestabilidad como resultado de las numerosas reformas tributarias, todas ellas hacen ver el sistema tributario en Colombia como un sistema complejo, que requiere una alta carga administrativa. (Fedesarrollo, 2005), recomienda la simplicidad de la estructura tributaria, entendida esta en reducir el número de gravámenes y recurrir a impuestos excepcionales en casos extraordinarios. Actualmente Colombia cuenta con tributos de diversa naturaleza: de carácter nacional y local, impuestos directos e indirectos, etc.

Los impuestos nacionales son aquellos cuya reglamentación e implantación es común para todo el territorio nacional, y se recaudan a nivel centralizado; estos impuestos son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por otras entidades de orden nacional como el ministerio de minas, ministerio de cultura, etc. Los impuestos territoriales son aquellos que se administran y recaudan a nivel local o regional, ya sea departamental o municipal, el objetivo principal es aportar con los gastos locales.

Los impuestos departamentales cuentan con un portafolio de impuestos y rentas específicas que ha venido concentrando su recaudo en seis impuestos característicos: El impuesto al timbre nacional sobre vehículos automotores, este impuesto grava a los propietarios de los vehículos automotores, cuya base de aplicación son las tasas fijadas por el ministerio de transporte o por el avalúo; el impuesto de registro, constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante la oficina de registros públicos; el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacional y extranjero; el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros; el impuesto al consumo de cervezas, sifones, rebajos y mezclas, nacionales y extranjeras y finalmente el impuesto sobre las loterías y apuestas permanentes. (García y Fino, 2014)

Los impuestos municipales entre los cuales encontramos principalmente: el impuesto de industria y comercio, el impuesto predial, el impuesto a la sobre tasa de gasolina, el impuesto de alumbrado público, estampillas, degüello de ganado menor, sobretasa ambiental, delineación y urbanismo; todos ellos encaminados a fortalecer las finanzas municipales. (García y Fino, 2014).

De acuerdo a su naturaleza, los impuestos directos son aquellos que gravan el patrimonio o los beneficios obtenidos por una persona en el ejercicio de su actividad profesional, es decir, su capacidad económica, como el impuesto a la renta, donde el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico coinciden y por lo tanto son los que soportan el tributo. Los impuestos indirectos son aquellos que gravan manifestaciones indirectas o mediatas de capacidad económica, como el consumo, las transmisiones o la circulación de bienes, en este caso, son aquellos impuestos en donde el sujeto jurídico no coincide con el sujeto económico, y este último es quien paga el monto respectivo.

En relación a lo anterior los impuestos al gasto gravan las manifestaciones externas al consumo (Dapello, 2019), lo anterior se resumen en que los impuestos de gasto gravan la parte del ingreso que las personas destinan al consumo, en este impuesto no existe relación directa entre el contribuyente y el estado, puesto que en toda la cadena comercial es fácilmente trasladable.

Dentro de este grupo de impuestos al consumo se encuentran el impuesto selectivo al consumo que son aquellos que gravan las transferencias de algunos bienes que no son considerados de primera necesidad; como las bebidas alcohólicas, perfumes, joyas, relojes, armas; así también como productos que contaminan el medio ambiente como los combustibles. Estos impuestos se gravan en el momento de introducción al país (importación), o en la ejecución de la primera venta entendida como aquella actividad en la cual el fabricante enajena un producto en el territorio nacional.

Las anteriores clasificaciones de impuestos son más fáciles de identificar dentro del ciclo económico, sin embargo, en existen otras sub categorías que difieren en la aplicación, como los impuestos ad valorem (según el valor), son aquellos tributos que se calculan aplicando un

porcentaje o tasa sobre el valor del bien o servicio, estos se calculan en función del valor monetario del producto, es decir que el monto del impuesto aumenta en proporción al valor del bien o servicio. Estos impuestos comúnmente se aplican en la venta de bienes y servicios y en la propiedad inmobiliaria.

Los impuestos específicos, son aquellos que se aplican como una cantidad fija por unidad de medida, esto es independiente del valor del mercado, pese a que estos impuestos aportan a los ingresos nacionales su objetivo también obedece a desincentivar el consumo, y estrategias de bienestar común, factores sociales y culturales. En esta categoría podemos encontrar el impuesto a los combustibles, el cual se fija por litro de gasolina; el impuesto al tabaco que se fija por cada paquete de cigarrillo y el impuesto a las bebidas alcohólicas el cual se fija por litro de alcohol.

Teniendo en cuenta las diferentes categorías de los impuestos en Colombia se puede concluir que el impuesto departamental al consumo de licores corresponde a un impuesto local, indirecto, reconocida expresamente a favor de los departamentos la facultad de ejercer el monopolio mediante el artículo 336 de la constitución política: es decir un impuesto que grava el consumo de un producto que no es de primera necesidad; y que otorga la competencia a los departamentos para que administre los recursos resultantes del recaudo de impuesto al consumo de licores, al igual que los parámetros de tarifas aplicables con proporcionalidad a la capacidad del producto.

El impuesto al consumo de licores tiene una destinación específica, cuya causación se confirma por medio de las tornaguías, este documento físico o virtual garantiza la movilización entre entidades territoriales que sean sujetos del tributo; las rentas obtenidas por los departamentos en ejercicio del monopolio deben ser invertidas de forma preferentemente en los servicios de salud y educación, teniendo en cuenta la finalidad de interés público o social que debe cumplir. Es así como el departamento de Nariño mediante la ordenanza 028 de 2010 en su estatuto tributario departamental, indexa varias de las directrices nacionales respecto al cálculo de impuesto al consumo de licores, así como la aceptación de poder ejercer el monopolio rentístico sobre los licores.

Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares constituye una renta de carácter nacional cedida a los departamentos, estas rentas son creadas en virtud de una decisión política del nivel central de gobierno que no constituyen, recursos propios de las entidades territoriales, sobre la cual es el legislador quien debe decidir sobre la destinación de los recaudos. Es por ello que los departamentos deben sujetarse a lo que establezca la ley. (Sentencia C-720/99) Aunque es de origen nacional, el Congreso retiene la competencia normativa, lo que permite regular todos los elementos estructurales del hecho generador, incluyendo su régimen de exenciones. Esto facilita la intervención en la determinación del gasto al controlar su destinación, aunque la renta generada por el impuesto se ceda al ente territorial correspondiente.

El artículo 202 de la ley 223 de 1995 señala que el hecho generador del impuesto al consumo de licores es el consumo de licores, no obstante, es preciso aclarar que el consumo en sí no genera una obligación tributaria sustancial, debido a que el deber formal surge cuando los productos son entregados en fábrica o en planta para su uso o consumo en cualquiera de las formas previstas como distribución, venta, permuta, publicidad, promoción, donación, comisión y autoconsumo. Es decir que el momento de causación del impuesto al consumo de licores es el momento de entrega o el retiro de la fábrica, es decir aquel momento en el cual se consolida la obligación tributaria, cuya realización se presume por la simple ocurrencia de la causación (Lorduy, 2016); esto también incluye licores, vinos aperitivos y similares extranjeros introducidos al país para su consumo.

La sujeción pasiva de este impuesto es regulada por el artículo 203 de la Ley 223 de 1995, norma que define como sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo, a los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, a los distribuidores, y señala, además, que son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Esto indica que, aunque los productores e importadores deben cumplir con el deber formal de declarar, los distribuidores tienen la obligación sustancial de hacerlo (Sánchez, 2017).

El impuesto al consumo de licores posee dos (2) componentes. El primero denominado Ad Valorem, se basa en el valor del producto. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) cada año determina el precio de venta al público por unidad 750cc y, a este valor se le aplica la proporcionalidad según la capacidad de cada producto. Posteriormente se le asigna un porcentaje de acuerdo a su categoría: 25% para licores, y 20% para vinos y aperitivos vinicos. El segundo componente, el específico, establece la base gravable sobre el volumen de alcohol que contiene el producto, expresado en grados alcoholímetros calculado así: \$ 325 por grado de alcohol para licores, \$ 220 por grado de alcohol Vinos y aperitivos vinicos y \$51 para productos que ingresen al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es crucial abordar la solidaridad de los distribuidores, dado que normalmente el productor es quien debe declarar y pagar el impuesto, a menos que el departamento decida asignar esa responsabilidad a los distribuidores. En este último caso, no se puede aplicar la figura de la solidaridad, pues los distribuidores adquieren la calidad de sustitutos del impuesto (Sánchez, 2017).

Esta configuración normativa ha provocado desafíos al interpretar la aplicación contable y tributaria de estos productos, especialmente cuando no existe una obligación directa con el estado. Esto ha llevado a que cada contribuyente deba realizar una interpretación profesional para determinar la aplicación específica en su establecimiento comercial.

Es preciso señalar que en el marco jurídico de la contabilidad mediante la Ley 1314 de 2009 se realizó la adopción de NIIF cuyo objetivo para el Estado colombiano era intervenir la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o

extranjeras. Art 1 Ley 1314 de 2009. En relación a ello los contribuyentes encuentran en las NIIF un conjunto de normas mediante las cuales se busca direccionar la forma de realizar los registros contables mediante un sistema único y homogéneo, que permita reflejar la realidad económica.

En Colombia el concejo técnico de la contaduría pública en cumplimiento de una de sus funciones “orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.” Ha emitido a lo largo de la historia varios conceptos buscando transmitir orientación en el reconocimiento, no obstante, siguen siendo directrices que no son de obligatorio cumplimiento; pese a que tributariamente es necesaria la unificación de conceptos para evitar una doble tributación, evitar pagar un impuesto sobre una base gravable errada, etc.

Aplicaciones Contables del Sujeto Pasivo. Inicialmente el concepto 12 de 2002 en el cual el tema de consulta es la consideración en la composición del costo respecto al IVA e impuesto al consumo en licores, para ese periodo tomando como norma de aplicación el decreto 2649 de 1993, para el cual se precisa unas definiciones respecto a costos e impuestos, concluyendo un tratamiento similar a IVA es decir que el impuesto al consumo de licores no puede hacer parte del costo por representar un impuesto de categoría impuestos indirectos (Concepto 12 de 2002 CTCP). Para contextualizar los argumentos jurídicos del concepto realizado por el concepto técnico de la contaduría pública se realiza un comparativo normativo con NIIF para Pymes.

Tabla 3.

Comparativo normativo concepto 12 de 2002 CTCP

Decreto 2649 de 1993	NIIF PYMES
Art. 39 Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.	Sección 13.5 Costo de los inventarios Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.
Art. 78 Los impuestos por pagar representan	Sección 29.2 Impuesto a las Ganancias

obligaciones de transferir al Estado o a alguna de las entidades que lo conforman, cantidades de efectivo que no dan lugar a contraprestación directa alguna. Teniendo en cuenta lo establecido en otras disposiciones, se deben registrar por separado cada uno de ellos, determinados de conformidad con las normas legales que los rigen.

Esta sección trata la contabilidad del impuesto a las ganancias. Se requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros.

El concepto 259 de 2005 da respuesta a la consulta respecto al tratamiento contable y la posible contabilización del impuesto al consumo para los importadores de licores, para el cual vuelven a referir la respuesta al concepto 12 de 2002, tomando como fundamento jurídico la norma aplicable en esa vigencia mencionando el art 39 y 78 del decreto 2649 de 1993 referente a costos e impuestos respectivamente; en este concepto se reitera que el impuesto al consumo de licores no está consagrado en la normatividad como precio de adquisición y que por ello debe considerarse el tratamiento similar al impuesto IVA(Concepto 259 de 2005 CTCP).

Para el mismo año La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en el concepto 073032 del 7 de octubre de 2005 respecto al impuesto al consumo de licores sostiene que este impuesto es de carácter monofásico y responsabilidad directa de los productores e importadores, afirmando que es obligatorio trasladar el importe sobre los adquirentes, por lo cual solo podrá ser aplicado como impuesto descontable para los productores e importadores; considerando de esta manera el impuesto en un componente más del precio para los distribuidores con la salvedad que se debe presentar de manera depurada para los reportes tributarios(Concepto 0773032 del 7 de octubre de 2005 DIAN).

El concepto 009 de 2009 da respuesta respecto a las disposiciones del artículo 52 de la ley 788 de 27 de diciembre de 2002, respecto al cual se refiere que el impuesto está en cabeza únicamente de los productores o importadores por lo cual le da el carácter monofásico entendido como exigible una sola vez en el ciclo económico; el contribuyente que realiza la consulta establece que los conceptos anteriormente emitidos por el concejo técnico de la contaduría pugnan con las

disposiciones con la Ley 788 sugiriendo la consideración del impuesto como un costo. Ante ello el consejo técnico de la contaduría afirma que la primera variable de este impuesto es que la causación se origina antes del hecho generador del impuesto, argumentando sobre este hecho que de conformidad al Art 11 del decreto 2649 de 1993 se debe reconocer y revelar los hechos económicos de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Es así como el consejo técnico de la contaduría pública concluye que este impuesto no forma parte del costo para los distribuidores, por cuanto debe ser repercutido es decir trasladado en cantidad y calidad al consumidor final, por ello el distribuidor, debe trasladar exactamente el mismo valor que el productor le haya cobrado por impuesto al consumo, lo cual en ningún momento genera un incremento del patrimonio del distribuidor, sino la cancelación de impuesto pagado por anticipado. Con ello se afirma la consideración de una aplicación contable como un anticipo pagado sugiriendo la contabilización en la cuenta 1330 “Anticipos y Avances” Subcuenta 95 “Otros” en razón a que el pago se realiza a un tercero y no al estado.

Para contextualizar los argumentos jurídicos del concepto realizado por el concepto técnico de la contaduría pública se realiza un comparativo normativo con NIIF para PYMES.

Tabla 4.

Comparativo normativo concepto 09 de 2009 CTCP

Decreto 2650 de 1993	NIIF PYMES
Cuenta 1330 Registra el valor de los dineros entregados por el ente económico con carácter transitorio como garantía del cumplimiento de contratos, importaciones, servicios, responsabilidades en custodia de bienes, juicios ejecutivos y demás obligaciones contraídas con personas naturales o jurídicas.	Sección 11 Instrumentos financieros básicos Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra. Son ejemplos de instrumentos financieros entre otros las cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar.

Para el año 2022 el consejo técnico de la contaduría pública acoplándose a las nuevas directrices tributarias realiza uno nuevos criterios de medición de acuerdo al DUR 2420 de 2015 respecto a las NIIF; emite el concepto 073 de 2022 en él realiza un análisis de impuesto al consumo de licores como parte del costo del producto, y por medio de un ejemplo concluye que es posible realizar el reconocimiento como parte del inventario siempre que se permita identificar y diferenciar la base gravable del mismo. Lo anterior se realiza por un comparativo normativo entre los requerimientos de medición inicial previstos en los marcos técnico normativos de los Grupos 1, 2 o 3 es decir NIC2, Sección 13 y Cap. 8 respectivamente, entre los cuales destaca el apartado que refiere que el costo de adquisición de los inventarios comprenderá “otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales)” catalogando en estos el impuesto al consumo de licores. Refiriendo mediante un ejemplo que al no ser recuperable este impuesto puede registrarse como mayor valor del inventario sugiriendo detallar de manera separada los impuestos que hacen parte del costo de inventarios. (Concepto 073 de 2022 del CTCP).

Cada uno de los conceptos y directrices se emiten amparados en el artículo 25 del código contencioso administrativo, lo cual refiere que no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, es decir que los distribuidores no están obligados a realizar el reconocimiento del impuesto al consumo conforme a esas directrices, y puede optar por una posición o criterio profesional propio que puede diferir y generar distas entre un sector que realiza la misma actividad pero que posiblemente transmiten de manera diferente un producto con características iguales.

1.7.3 Marco conceptual

Los tributos son todos los aportes obligatorios que los contribuyentes deben transferir al Estado y en Colombia estos son recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Arguto, et, al, 202, p, 23), los tributos se definen como “el comportamiento de llevar el dinero a las arcas públicas”.

Dentro de la categorización de los tributos, los impuestos representan una forma primordial. (Vargas, 2016) los define como aportes que deben realizar las personas y empresas, obligados de

por el estado, para que este tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la sociedad.

Los impuestos pueden clasificarse según su naturaleza en el ciclo económico. Por ejemplo, los impuestos monofásicos, se causan en una sola fase del ciclo económico (Plazas, 1989) Conforme al artículo 204 de la Ley 223 de 1995, en Colombia. El impuesto sobre productos nacionales “se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación comisión o los destina a autoconsumo”.

Adicionalmente, los impuestos pueden clasificarse como indirectos, los cuales gravan por igual a todos los ciudadanos (Calderón y Restrepo 2022), en los cuales diversas personas asumen el rol de contribuyentes, pero la carga tributaria efectiva recae sobre el consumidor final. Este tipo de impuestos se caracteriza porque el importe se incluye en el precio de los bienes o servicios, y aunque varios agentes económicos pueden intervenir en su recolección y traslado, es el consumidor quien finalmente soporta el coste. En este contexto, algunos contribuyentes pueden asumir una responsabilidad solidaria en el pago de estos impuestos. Esta obligación conjunta garantiza que la administración tributaria pueda asegurar la recaudación eficiente del impuesto.

El reconocimiento contable de estos impuestos es fundamental y debe realizarse, siempre que el hecho económico cumpla con los criterios de definición establecidos y que a su vez pueda ser medido con fiabilidad. Este proceso incluye valorar, presentar y revelar los hechos económicos en los estados financieros de manera formal, garantizando así la transparencia y precisión en la información financiera relacionada con los tributos.

1.7.4. Marco contextual

El consumo al licor se considera como una actividad generadora de renta para el Estado colombiano, visto desde la esfera productiva como la comercial, no obstante, el impuesto al consumo de licores se implementó inicialmente con un doble propósito: regular el consumo mediante precios más elevados, reduciendo así la demanda, y obtener beneficios sociales al

destinar los ingresos obtenidos a sectores como la salud y la educación. (Villalbí, 2014) No obstante es preciso señalar que el incremento al impuesto al consumo con el fin de disminuir las externalidades resultantes de su consumo puede generar un efecto negativo desde la perspectiva económica, como una disminución en el recaudo afectando las finanzas territoriales, disminución de la actividad económica generando mayores niveles de desempleo y pobreza. En el Departamento de Nariño, esta fiscalización se lleva a cabo bajo la jurisdicción otorgada a los departamentos, encargándose del recaudo de esta obligación a cargo de los productores e importadores, quienes son responsables directos de realizar el pago del impuesto generado por la comercialización dentro del departamento.

Bajo esta regulación, todos los distribuidores, comercializadores o importadores que operan dentro del territorio Nariñense son considerados responsables pasivos del impuesto al consumo de licores, toda vez que los productos comercializados requieren de una estampilla emitida por el departamento de Rentas de Nariño, para ello es indispensable que se encuentren registrados en el sistema de rentas como distribuidor o comercializador autorizado detallando toda la información que permita tener contacto y ubicación geográfica del punto. Con ello se realizan operativos esporádicos de control con el fin de verificar que toda la mercancía almacenada cuente con el rotulado de la estampilla como garante de su legalidad. Esta estampilla actúa como comprobante de pago de los impuestos y es requisito indispensable para la exhibición, venta y consumo de los productos.

Según datos recientes de la Cámara de Comercio de Pasto, existen aproximadamente 121 establecimientos registrados en la ciudad con la actividad principal bajo el código CIIU 4632 “Comercio al por mayor de bebidas y tabaco”. Además, hay un número significativo de comerciantes que incorporan la distribución o comercialización de licores dentro de su múltiple portafolio y cuya actividad registrada es el código CIIU 4719 “Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco” y el código 4711 “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco”. Entre estas dos últimas actividades en Pasto se encuentran registrados cerca de 5.627 establecimientos.

Dado el alto número de establecimientos, la propuesta de trabajo se enfocará en aquellos contribuyentes que, aparte de estar involucrados en las actividades comerciales mencionadas, hayan participado en la licitación del Aguardiente Nariño en el Departamento de Nariño. Esta focalización permitirá un análisis más detallado y efectivo de la dinámica comercial y fiscal del sector de licores en la región.

1.7.5. Marco legal

Es importante destacar que respecto a los impuestos su fundamento radica en el 95 numeral 9 de la Constitución Política en el cual se refiere que todos los ciudadanos tienen la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad. El marco legal para el manejo del monopolio estatal sobre la producción y comercialización de licores en Colombia está fundamentado en el artículo 336 de la Constitución Política. Este artículo otorga al Estado colombiano la capacidad para establecer empresas estatales o conceder concesiones para gestionar ciertas actividades económicas estratégicas, incluida la industria licorera.

Aunque no se menciona específicamente el monopolio de licores, proporciona un marco general para la intervención estatal en la economía, permitiendo el control sobre industrias licoreras y otras claves en interés del desarrollo sostenible y conservación de recursos.

La Ley 88 de 1910 otorgó a las asambleas departamentales la facultad de optar por ejercer el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, o, si éste no convenía, gravar dichas actividades. Esta ley establece las normativas relacionadas con la producción, distribución, venta y consumo de licores, así como los impuestos aplicables a estos productos. Una de las principales características de la Ley 88 de 1910 es su enfoque en la regulación y el control del alcohol, con el objetivo de promover un consumo responsable y evitar el abuso de estas sustancias. También establece las condiciones para la fabricación de licores, incluyendo los requisitos de calidad e higiene que deben cumplir las empresas productoras.

La Ley 14 de 1983 en Colombia, conocida como "Ley de Licores", regula la producción, distribución, comercialización y consumo de licores en el país. En su capítulo V, se centra en los aspectos relacionados con la industria de licores en Colombia, con el objetivo de garantizar su adecuada regulación, control y fiscalización, así como promover un consumo responsable de estas bebidas.

La Ley 223 de 1995 en Colombia, también conocida como "Ley Anti contrabando", es una legislación que tiene un impacto significativo en la industria de licores y en la lucha contra el contrabando en el país. En el capítulo VIII, relaciona los componentes del impuesto al consumo de licores, como el hecho generador, sujeto pasivo, causación, base gravable, y las tarifas.

Ley 788 de 2002, estableció elementos estructurales del impuesto al consumo, instituyó restricciones y regulaciones más estrictas sobre las formas en las cuales se puede comercializar, modifica los gravámenes específicos.

Ley 1393 de 2010, en su artículo 8 realiza una modificación del artículo 50 de la Ley 788 de 2002 respecto a las tarifas.

1.8 Metodología

1.8.1 Enfoque y tipo de investigación.

El diseño de investigación cualitativo fue el utilizado para la realización del estudio titulado: "Análisis de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario." En ese sentido la investigación pretendió obtener una mayor comprensión acerca del objeto de estudio a través de del análisis de criterios profesionales, conceptos, opiniones, experiencias, buscando identificar el significado que los participantes atribuyen a los acontecimientos y conductas, cómo interpretan las situaciones y cuáles son sus perspectivas personales sobre las mismas. (Fernández, 2016) para resolver el interrogante planteado.

El planteamiento cualitativo se caracteriza por la determinación dialéctica del sentido, conjugando la operación de descubrir significados con los objetivos del estudio, se caracteriza por ser un método abierto en cual se debe considerar la interpretación y análisis de un contexto situacional. (Delgado, 1995).

En esta investigación, en una primera etapa, para dar respuesta los objetivos específicos primero y segundo: Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto y establecer un comparativo del tratamiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional desde la perspectiva del distribuidor en la ciudad de Pasto; se recolectaron mediante entrevistas y analizaron datos, agrupando dentro de variables cualitativas de respuestas similares. En una segunda fase final para dar solución al tercer objetivo específico: Determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto; se realizó un análisis temático, mediante el cual se identifican temas y patrones comunes, (Escalante, 2009). Finalmente se compararon los hallazgos con la literatura revisada.

Por otra parte, en la etapa de aplicación de entrevistas el enfoque descriptivo pretendió: Describir, registrar, analizar e interpretar la comprensión o naturaleza de la aplicación realizada, el objetivo principal es presentar una interpretación más asertiva (Tamayo, 1994).

La entrevista aplicada a los distribuidores buscó únicamente conocer su criterio profesional acerca de la aplicación contable y tributaria del impuesto al consumo de licores, relacionar los datos con los fundamentos teóricos y la literatura revisada.

1.8.2 Selección de la muestra para la aplicación de entrevistas.

La muestra seleccionada en la presente investigación, no fue estadísticamente representativa del universo poblacional, en razón a que la información suministrada por la cámara de comercio de

Pasto entregó un universo poblacional muy amplio en el cual se identifica que 74 establecimientos registrados con la actividad de comercio de licores al por mayor y 4.931 establecimientos registrados con la actividad de comercio de licores al por menor, por lo cual se realizó un muestreo no probabilístico (Velasco, 2017). Para ello se determinó como factor concluyente aquellas empresas de la ciudad de Pasto dedicadas a la comercialización de licores que se hayan presentado en el último proceso de licitación de aguardiente Nariño número SASC002-2024. Obteniendo del total de la población una muestra homogénea de cinco empresas que se presentan a continuación:

Sandra del Pilar Moreno Benavides. La persona Natural realiza actividades de comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco relacionando como actividad principal CIIU 4711 desde el 25 de febrero de 2009, su dirección reportada en registro mercantil CI 19 #20-10, Pasto, Nariño.

Segundo Hermes Champutiz Acosta. La persona Natural realiza actividades de comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco relacionando como actividad principal CIIU 4719 desde el 19 de julio de 1996, su dirección reportada en registro mercantil Cra. 12 Este #15-2 a 15-60, Pasto, Nariño.

Mónica Viviana Mora Pérez. La persona Natural realiza actividades de comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco relacionando como actividad principal CIIU 4711 desde el 18 de octubre de 2012, su dirección reportada en registro mercantil Cra. 19 #20a-34, Pasto, Nariño.

Dislicores San Juan de Pasto SAS. es una empresa Nariñense, constituida desde el 13 de julio de 2015, se encuentra ubicada en carrera 7 no. 20 - 29 parque bolívar. su actividad económica principal es comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

Buport SAS es una empresa Nariñense, constituida desde el 15 de mayo de 2023, se encuentra ubicada en calle 16 10 76, Pasto, Nariño. su actividad económica principal es comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

1.8.3 Determinación y preparación de instrumentos de recolección de datos mediante entrevistas.

El principal instrumento para la recolección de los datos y determinar las aplicaciones contables y tributarias del impuesto al consumo de licores fue el diseño y aplicación de entrevistas semiestructuradas. (Corbetta, 2007), las definen como:

Aquella entrevista donde el investigador dispone de un guion, que recoge los temas principales; sin embargo, el entrevistador puede decidir libremente sobre el orden y modo de formulación, realizando preguntas oportunas y hacerlo en los términos que le parezcan convenientes”. (p, 354)

Estas se organizaron con preguntas abiertas para facilitar las respuestas a cada uno cada uno de los entrevistados. Esta clase de entrevistas concede a los participantes libertad y garantizar al mismo tiempo que se van a discutir todos los temas relevantes y se va a recopilar toda la información necesaria.

De acuerdo a las directrices recibidas por la docente del área de investigación se elaboró el formato de entrevistas semiestructuradas que contenía las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tratamiento contable aplica al impuesto al consumo de licores?
2. ¿Qué criterios profesionales o normativos se consideraron para ese reconocimiento?
3. ¿Considera que el software contable le permite realizar la representación conforme a su criterio profesional?

4. Desde su perspectiva profesional ¿Qué cambios consideraría en la aplicación contable del impuesto al consumo de licores?

Posteriormente se sometió la credibilidad de la entrevista a juicio de expertos. El juicio fue orientado por tres expertos, uno de ellas la Magister Nataly Marisol Ramírez – Experto y reconocido tributarista, y dos profesionales de contaduría pública a mencionar: Especialista, Diego Aux, Experto Revisoría Fiscal y Especialista, Darwin Edgardo Insuasti, Experto Revisoría Fiscal y Asesoría Tributaria, realizaron la revisión y mediante correo electrónico señalaron aspectos que consideraban se debían cambiar en las preguntas de la entrevista, tales como que éstas debían ser más técnicas, que hay que diferenciar entre medios e iniciativas, así como también entre fomento de recaudo e incremento de impuestos. Los investigadores tomaron las sugerencias, incluyeron otro reactivo adicional y elaboraron el instrumento definitivo que se puede ver en el apéndice 1 del presente informe.

2. Presentación de resultados

Los siguientes resultados se obtuvieron a partir de las herramientas previamente mencionadas, las cuales permitieron identificar aspectos clave de la entrevista realizada, estos datos incluyen, criterios profesionales, normatividad aplicada respecto al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Cada resultado de esta sección está vinculado al análisis de los objetivos específicos y el objetivo general de la investigación, permitiendo una comprensión integral de como los datos recopilados contribuyen a alcanzar los objetivos planteados, proporcionando una visión más completa de los hallazgos y su relevancia para la presente investigación.

2.1 Procesamiento de la información y análisis e interpretación de resultados

La información contenida en la presentación de resultados es producto de la aplicación de la entrevista semiestructurada, aplicada al total de la muestra correspondiente a los distribuidores de licores de la ciudad de Pasto que participaron en el proceso de licitación de aguardiente Nariño SASC002-2024.

2.2. Análisis e interpretación de resultados

2.2.1. Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario

Para lograr identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional que actualmente utilizan las empresas distribuidoras de Pasto, se realizó la categorización de las respuestas dadas por los entrevistados en 3 secciones los métodos, las normas y el software; considerando estas como las principales características al momento de establecer un juicio profesional que permita representar un hecho económico.

2.2.1.1 Métodos de contabilización. Respecto a esta categoría, se puede evidenciar que los criterios emitidos guardan relación directa con algunos de los conceptos dados por el consejo técnico de la contaduría pública.

El porcentaje más representativo corresponde a un reconocimiento contable como anticipo de impuestos, es decir la consideración de un instrumento financiero básico (Sección 11, NIIF Pymes) en razón a que ello representa un “contrato” que da lugar a un activo, o un valor a favor del ente económico y un pasivo financiero para la otra entidad que en este caso serían los proveedores. Lo anterior se asemeja al concepto 009 de 2009 del consejo técnico de la contaduría pública; entendido como un valor que pueda ser repercutido o trasladado en cantidad y calidad al consumidor final, sin que ello represente para el distribuidor un incremento patrimonial.

Entre las respuestas se tiene

(...) no afecta tributariamente ninguna declaración de nosotros los distribuidores, debido a que en la declaración de renta solo afecta informativamente la constitución del activo, en industria y comercio no genera ningún efecto, tampoco en las declaraciones de retención en la fuente o IVA; solo hay un reporte en el cual se debe considerar que es exógena pero conforme a la declaración de renta es informativo sin que ello represente para la empresa algún pago adicional por impuestos (Entrevista- E1- 23/11/2024)

(...) Aunque a primera instancia hace parte del inventario, tributariamente por la falta de implicaciones que representa ante nuestras declaraciones, porque no es descontable ni generador de cargos optamos por registrarlo como un anticipo de impuestos y contribuciones, esto permite que llevemos el control del pago a los proveedores y el rubro disminuya con cada venta concretada, funciona algo similar como una cuenta control-puente que nos permite cumplir con el requisito de que la información se lo más certera y clara.(Entrevista E5- 19/11/2024)

Esta forma de reconocimiento tiene una particularidad en la representación gráfica, conforme se menciona anteriormente está dentro del grupo de Activos razón por la cual no afecta la base gravable del producto ni el cálculo de otros impuestos como el IVA; la imagen presentada a continuación permite apreciar cómo es la representación de la factura electrónica emitida por los terceros que reconocen el impuesto al consumo de licores como activo financiero, en la cual realizan la discriminación de la base gravable que corresponde al renglón subtotal sobre el cual se

aplica el porcentaje de IVA del 5% correspondiente a licores y se observa un renglón adicional de otros impuestos el cual corresponde al total del impuesto al consumo de la venta generada.

Tabla 5

Representación gráfica reconocimiento Activo Financiero

Detalles de Productos												
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	7707273652105	AGTE. NARIÑO VERDE 24* BOT	BX	4,00	\$ 219.215,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.843,00	5,00			\$ 876.861,00
2	084	AGTE. NARIÑO CARNAVALERO BOT X 750	BX	120,00	\$ 234.590,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407.543,00	5,00			\$ 28.150.857,00

MONEDA		MONEDA	
TASA DE CAMBIO		TASA DE CAMBIO	
Subtotal		Subtotal	29.027.718,00
Descuento detalle	0,00	Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00	Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura		Total Bruto Factura	29.027.718,00
IVA		IVA	1.451.386,00
INC	0,00	INC	0,00
Bolsas	0,00	Bolsas	0,00
Otros impuestos		Otros impuestos	23.896.896,00
Total impuesto (=)		Total impuesto (=)	25.348.282,00
Total neto factura (=)		Total neto factura (=)	54.376.000,00
Descuento Global (-)	0,00	Descuento Gbbal (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00	Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	\$	Total factura (=)	COP \$ 54.376.000,00

Lo anterior permite evidenciar que los distribuidores cumplen con transferir el valor en cuantía al consumidor final, y evitar que este impuesto genere afectaciones en la base gravable o en otros impuestos para el caso sería el IVA, en razón a que el impuesto al consumo de licores no representa obligación tributaria para ellos.

Por otra parte, respecto al porcentaje inferior de los entrevistados correspondiente al 40%, es preciso señalar que su reconocimiento contable como inventario en consideración con la sección 13 de NIIF para Pymes, se fundamenta en la definición de costo de inventario, cuando se define que hace parte de ellos todas aquellas erogaciones en las que incurra el ente económico para darle su condición, ubicación actual y disponibilidad para entrega. Toda vez que el pago del impuesto

al consumo de licores se representa en la estampilla que llevan los productos gravados con este impuesto, y no es posible la comercialización sin el etiquetado de ella, puede ser considerado contrabando y no cumple con la condición para estar disponible para la venta al público.

La consideración de reconocimiento del impuesto al consumo de licores como inventario también se basa en criterios financieros, puesto que de esta forma se representa una valorización real de la mercancía en razón a que la estampilla y el producto no se pueden segmentar al momento de entregar el producto. Con ello se puede deducir que la estampilla sola no representa un valor transable o título valor, puesto que sin el producto pierde su valor; y el producto sin la estampilla pierde garantía y seguridad puesto que puede ser considerado contrabando o ilegal.

(...) este impuesto representa un mayor valor de la mercancía, porque configura un desembolso de dinero que se entrega al mismo proveedor, lo contabilizamos como parte integral del valor de compra del producto... (Entrevista E3- 15/11/2024)

(...) los licores no se pueden comercializar sin estampilla, nosotros le damos un tratamiento similar al de la mercancía, creando como producto adicional el valor del impuesto al consumo por cada producto... (Entrevista E2- 22/11/2024).

La forma de reconocimiento del entrevistado E2 tiene una particularidad que se puede visualizar en la representación gráfica, se crea un producto con la connotación de no gravado con IVA, que afecta la base gravable de la venta, y no afecta IVA; sin embargo, al afectar la base gravable hace que este distribuidor deba reportar los valores totales de la base gravable como ingresos ante industria y comercio de la ciudad de Pasto. En la siguiente ilustración se puede constatar que no se afecta el rubro de otros impuestos, y que el valor del impuesto al consumo se encuentra dentro del cuerpo de la factura en la parte de detalle de productos totalizándose todo como un subtotal que corresponde en ingreso para el distribuidor.

Tabla 6

Representación gráfica reconocimiento Inventario

Detalles de Productos												
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	0130025000075	WY BUCANAS D LUXE 12UNDX750	CJ	36,00	\$ 95.237,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.426,86	5,00			\$ 3.428.537,14
2	0300092000001	IPOCONSUMO WY BUCHANAN D LUXE	UD	36,00	\$ 33.334,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 1.200.024,00

MONEDA		MONEDA COP	
TASA DE CAMBIO		TASA DE CAMBIO	
Subtotal		Subtotal	4.628.561,14
Descuento detalle	0,00	Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00	Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura		Total Bruto Factura	4.628.561,14
IVA		IVA	171.426,86
INC	0,00	INC	0,00
Bolvas	0,00	Bolvas	0,00
Otros impuestos		Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)		Total impuesto (=)	171.426,86
Total neto factura (=)		Total neto factura (=)	4.799.988,00
Descuento Global (-)		Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00	Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	\$ \$	Total factura (=)	COP \$ \$ 4.799.988,00

Finalmente se puede concluir que, pese a que entre los conceptos del consejo técnico de la contaduría pública sugiere varias alternativas de reconocimiento contable entre las cuales está la consideración como impuesto similar a IVA que se puede apreciar en el concepto 259, ninguno de los entrevistados menciona o precisa en sus respuestas que pueda representar un impuesto para el distribuidor; quedando como únicas alternativas de contabilización aquellas que forman parte del Activo y es la consideración como inventario o como un anticipo de impuestos y contribuciones.

2.2.1.2 Normatividad aplicada. Respecto a esta categoría, se puede identificar que el 100% de los entrevistados coinciden en que el conocimiento normativo general es una obligación de los profesionales, señalando que es indispensable mantenerse actualizados e informados, más aún cuando el sector de desempeño tiene variables diferentes, señalan que hay directrices dadas y que a partir de ellas es posible emitir o generar conceptos.

De igual forma se puede evidenciar un conocimiento normativo del impuesto al consumo de licores, desde la perspectiva conceptual y sus componentes (sujetos, hecho generador, etc.), no obstante, ninguno de ellos afirma una norma directamente asociada con la aplicación contable; la experiencia, el descarte y la interpretación profesional ha permitido que se tome una decisión respecto a la aplicación de algo que no está conceptualizado como de obligatorio cumplimiento, pero que se puede analizar o interpretar desde la normatividad general. Ante ello algunas de las respuestas son:

(...) Como profesionales es una obligación estar actualizados e informarnos sobre el sector en el cual laboramos, porque todos los sectores tienen particularidades. No puedo nombrar específicamente las normas porque sufren cambios, pero algunas que recuerdo son la Ley 223, y la ley 1816. (Entrevista E1- 23/11/2024).

(...) Cuando consideramos esta interpretación se consideran posibles implicaciones en las declaraciones, como en otros cumplimientos formales como exógena. (Entrevista E1- 23/11/2024).

(...) Tengo presente la Ley 223 de impuestos de licores, aunque para la contabilización y aplicación de este impuesto considere los conceptos emitidos por el CTCP y otros tantos surgidos de discusiones profesionales porque las Leyes no precisan a los distribuidores. (Entrevista E2- 22/11/2024).

(...) En este momento no recuerdo con exactitud las normas, pero la experiencia hace que uno tenga el criterio para poder determinar las aplicaciones que las normas no precisan. (Entrevista E3- 15/11/2024).

Pese a no poder identificar una norma particular o común entre los entrevistados que permita sustentar el reconocimiento contable es importante resaltar que el entrevistado E1 menciona como una condición adicional el cumplimiento con información exógena, lo cual hace necesario

realizar un análisis particular de esta subcategoría para poder identificar como este criterio puede generar inclinación por un modelo de reconocimiento contable.

2.2.1.3 Implicaciones información exógena. Esta subcategoría se considera importante en razón a que es uno de los criterios considerados por los profesionales a la hora de establecer la forma de reconocimiento contable, puesto que si bien es cierto el impuesto al consumo de licores no afecta las declaraciones formales del distribuidor, si debe informarse como parte integral de la información financiera dependiendo el rubro en el cual se contabilice en los reportes de información exógena.

De acuerdo a los entrevistados que forman parte del 60%, y coinciden en un reconocimiento como instrumento financiero, una de los criterios analizados es que ello no afecta o genera diferencias fiscales en otros reportes como información exógena, puesto que este reconocimiento es fácilmente trasladable en el formato 1008 (saldo cuentas por cobrar) establecido para reportar el saldo de las cuentas por cobrar, pese a que no sea posible determinar un tercero específico porque ello se concreta o identifica al momento de formalizar la venta. Este criterio permite que los distribuidores informen el rubro de impuesto al consumo de licores como parte de su Activo sin afectar ningún cruce de información con los demás terceros del círculo comercial.

No obstante, existe una diferenciación en la consideración fiscal de información de exógena respecto al rubro de impuesto al consumo reconocido como inventario, por cuanto existen distribuidores que realizan el reporte en el formato 1001 concepto 5007, compra de activos móviles (inventarios), definidos como los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada año o período gravable. (Art 60, Estatuto Tributario). Y existen otros contribuyentes que afirman no realizar reporte en información exógena, en razón a que este rubro del impuesto al consumo de licores es informativo y no hace parte del costo de compra, adicionalmente refieren que por cruce de información al reportarse las cifras variarían con el proveedor, ejemplo:

Tabla 7*Ejemplo reconocimiento inventario*

Producto gravado con licor		
Base	\$	38.221
Impuesto al consumo de licores	\$	31.319
IVA producto	\$	1.911
Total, producto X	\$	71.451

Reconocimiento	Proveedor	Distribuidor
Base	Ingreso por venta (41) \$ 38.221	Compra de activos fijos móviles (14) \$38.221
Impuesto al Consumo	Impuesto Generado (24) \$ 31.319	Compra de activos fijos móviles (14) \$ 31.319
IVA	Impuesto Generado (24) \$ 1.911	Impuesto Descontable (24) \$ 1.911

Cuando los distribuidores afirman que el cruce de información por compra de inventarios puede variar en los reportes de información exógena es porque los valores reportados en el formato 1001 concepto 5007 para el distribuidor sería la sumatoria de la base e impuesto al consumo, debería coincidir con el valor reportado por concepto de ingresos por parte del proveedor, sin embargo en este valor no está incluido el valor de impuesto al consumo, puesto que el proveedor solo reportada el valor de la base como ingreso por ventas al distribuidor, y el valor de impuesto al consumo e IVA serán un pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pese a que las 2 formas de reconocimiento de los distribuidores respecto al impuesto al consumo de licores se encuentran dentro del activo, en términos generales puede representar un mismo resultado por pertenecer al mismo concepto contable ser un conjunto de bienes y derechos que una empresa puede valorar económicamente, que son controlables y de los cuales se espera recibir un beneficio al futuro. Las 2 sub partidas tienen connotaciones totalmente diferentes y

tributariamente conllevan otras obligaciones, que de acuerdo a las entrevistas los contribuyentes deciden asumir con el fin de evitar diferencias conceptuales con las entidades de control.

Para el caso de reconocimiento como Activo financiero las implicaciones tributarias son menores puesto que la única dificultad encontrada por los distribuidores es que al catalogarse como anticipo por cobrar se percibe un derecho a favor de la empresa, pero este derecho no cuenta con el tercero generador, y no existe contrapartida de una obligación por parte de otro contribuyente específico. Para este caso la entidad fiscalizadora Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ejerce la auditoria por medio de los reportes de información exógena, en los cuales se solicita identificación del tercero, detalle en el cual los distribuidores no pueden suministrar esta información y conforme se mencionó anteriormente se opta por la alternativa de reportar todo el rubro en cuantías menores. Lo anterior aparentemente no genera ningún otro conflicto ante otras entidades fiscalizadores puesto que la representación en este rubro no obliga al contribuyente a generar informes a otras entidades.

Sin embargo, caso contrario ocurre con el reconocimiento como inventario, las implicaciones tributarias generan una mayor carga impositiva para el contribuyente puesto que el reconocimiento como inventario y tratamiento similar de un producto ordinario genera de forma directa un reconocimiento de ingreso por impuesto al consumo de licores, para este rubro el estatuto tributario municipal de Pasto no existe excepción que permita no gravar los ingresos resultantes del impuesto al consumo, puesto que no hay norma específica o particular para cada sector.

Es así como el contribuyente afirma que con el fin de evitar desgastes administrativos por diferencias conceptuales con el municipio de Pasto opta, por gravar con el impuesto de industria y comercio los ingresos del impuesto al consumo de licores, puesto que no encuentra forma de objetar con la norma local que este ingreso resulta de un reconocimiento contable de otro impuesto. A continuación, se presenta una imagen del formulario actual de industria y comercio de Pasto.

Tabla 8

Formulario Industria y Comercio Pasto

MUNICIPIO : PASTO		Fecha máxima presentación		HISTORIA TRIBUTARIA		FORMULARIO	
DEPARTAMENTO: NARIÑO		30/06/2021					
AÑO GRAVABLE :		SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período anual					
		1		2		3	
		4		5		6	
		7					
OPCIÓN DE USO <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN INICIAL <input type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige N° _____ Fecha _____							
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL					
	2	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> N° _____ DV _____	Es Consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>				
	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN						
	3	MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN					DEPARTAMENTO
B. BASE GRAVABLE	4	TELÉFONO	5. CORREO ELECTRÓNICO		6. N° ESTABLECIMIENTOS		7. CLASIFICACIÓN (REGIMEN TRIBUTARIO)
	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS					
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO					
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)					
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS					
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES					
	13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS					
14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS						
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO						
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)						

Como se puede evidenciar en la gráfica anterior en el municipio de Pasto existen varios rubros. que permiten restar la base gravable de impuesto de industria y comercio, sin embargo, entre el numeral 14 y el numeral 15 el estatuto tributario municipal refiere:

Artículo 75. Actividades que no causan el impuesto. En el Municipio de Pasto y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujetos del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exclusión las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.

2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

3. Las de establecimientos educativos públicos, de entidades de beneficencia, culturales y deportivas, las desarrolladas por sindicatos, asociaciones de profesionales y asociaciones gremiales sin ánimo de lucro y los partidos políticos.

4. La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio.

5. Los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

6. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

7. Las actividades de servicios realizadas por las propiedades horizontales en sus bienes o áreas comunes y las actividades económicas desarrolladas por las propiedades horizontales de uso residencial.

8. La cría y levante de especies menores tales como: Cuyes, cerdos, conejos, trucha y tilapia.

9. La venta de lotes a los asociados por parte de las asociaciones de vivienda de interés social certificadas por Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

10. Los servicios prestados por las Asociaciones Junta de Acueductos Veredales y Asociaciones de Riego con personería jurídica debidamente reconocida.

11. Los servicios de transporte turístico prestados por Asociaciones de transporte fluvial debidamente formalizadas.

12. Los actos notariales y de registro, a excepción de las actividades que desarrolla el notario.

13. Las realizadas por las juntas de acción comunal y las juntas administradoras locales.

14. Las desarrolladas por personas naturales en ejercicio de su profesión liberal.

Artículo 76. Deducciones del impuesto de industria y comercio. Para determinar la base gravable se deben deducir del total de ingresos ordinarios y extraordinarios los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.

3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

4. El monto de los subsidios percibidos, excepto la contribución solidaria que las empresas de servicios públicos incluyen dentro de la factura y cuyo sujeto pasivo son los usuarios de los estratos 5 y 6, para subsidiar a su vez a los estratos más bajos.

5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

6. Las recuperaciones de cartera, reintegros laborales e indemnizaciones.

7. Los valores declarados y pagos efectivamente realizados por las uniones temporales y consorcios en proporción a cada participante e integrante. Para que las deducciones sean procedentes el contribuyente deberá aportar simultáneamente a la presentación de la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio, los documentos y soportes contables de cada tipo de deducción, debidamente certificados por el representante legal, contador Público y/o revisor fiscal.

Conforme se puede evidenciar no es posible que los contribuyentes encuentren norma local que les permita disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio, pese a que es una alternativa viable de reconocimiento contable para el contribuyente se torna complicado la discusión con la entidad administrativa y para evitar inconvenientes opta por gravar el ingreso resultante del impuesto al consumo de licores.

2.2.1.4. Adecuación del software contable. Para precisar en esta categoría es necesario definir el termino adecuación desde la perspectiva de conveniente, adecuado para las operaciones desarrolladas por los distribuidores. En esta categoría el 60% de los entrevistados considera que el software contable es el resultado de un trabajo conjunto de profesionales que buscan satisfacer las necesidades de los clientes, cuya finalidad es perdurar en el mercado, lo cual les exige estar constantemente actualizados. En razón a lo anterior el software ya trae unos parámetros definidos y una configuración adaptada para ciertos sectores, pero siempre respetando los límites de los criterios profesionales; es decir que el software tiene flexibilidad de adaptación a los parámetros a un reconocimiento contable de conformidad al profesional de cada empresa.

Para los entrevistados E1, E4, E5, es importante que el software contable tenga experiencia en el sector, y permita la segregación detallada de informaciones tributarias. Algunos de ellos realizaron la adquisición por recomendaciones de distribuidores que manejan las líneas de licores.

(...) el software que actualmente manejamos es uno que cuenta con la experiencia de trabajar con productos gravados con impuesto al consumo por valor, trae una configuración predeterminada, pero deja abierta la posibilidad de la cuenta contable en la cual se realice el registro. Realiza una discriminación, permite registrar el impuesto por producto, pero el registro es plena autonomía del responsable de la contabilidad. (Entrevista E1- 23/11/2024).

(...) nosotros realizamos la adquisición de un software que por sugerencia trabaja con otros distribuidores de licores en Pasto, ellos sugieren una aplicación sin embargo nos permiten a los contadores determinar la cuenta contable de representación, me parece que es muy eficiente por cuanto no genera afectación con el costo, pero permite tener un detalle por

producto y cumplir con la obligación de representar de manera segregada de la base gravable. (Entrevista E4- 16/11/2024).

(...) nuestro software cumple de forma óptima con la representación del impuesto, la parte tecnológica avanza constantemente y hace cada vez más fácil las representaciones, generación de informes que exige de nosotros los profesionales ir más allá de un registro. (Entrevista E5- 19/11/2024).

El 40% restante de los entrevistados, quienes coinciden en el reconocimiento del impuesto al consumo de licores como inventario no precisan mayor exigencia en el software, puesto que requieren un software que pueda permitir la representación comercial del mismo, es decir no consideran tratamiento o representación especial para el rubro de impuesto al consumo puesto que este absorbe las características de un producto. No obstante, indistintamente de la aplicación contable se concluye que el software se ajusta a las necesidades del cliente.

(...) nuestra aplicación consiste en la creación particular de un producto con el nombre de impuesto al consumo por línea, es decir el software debe darle el mismo manejo comercial que cualquier producto de inventario. (Entrevista E2- 22/11/2024).

(...) nuestro software si nos permite la representación de conformidad a nuestro criterio, se realiza la creación del producto con mayor valor a la base gravable. (Entrevista E3- 15/11/2024).

El software contable es una herramienta tecnológica que cada día exige mejor preparación de los profesionales, muchos parámetros están dados y muchas estructuras contables configuradas bajo un estándar básico, es por ello que es importante el criterio profesional del contador al momento de identificar si esos estándares brindados por las casas de software son óptimos, y si es necesario ir más allá de los conceptos básicos. Puede no ser algo determinante para el reconocimiento contable del impuesto al consumo de licores, pero sugiere que este permita representar de conformidad al criterio de cada profesional.

2.2.2. Comparativo del tratamiento contable y tributario

Con el fin de poder establecer un comparativo del tratamiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional desde la perspectiva del distribuidor en la ciudad de Pasto, se realizó una categorización respecto a los criterios profesionales y normativos de los entrevistados, que permitiera encontrar conceptos similares y diferencias entre las dos formas de reconocimiento encontradas en el desarrollo del primer objetivo.

2.2.2.1. Criterios profesionales y normativos. Esta categoría conceptualiza como los profesionales encargados de asesorar tributariamente a los distribuidores de licores de Pasto, optan por una alternativa de reconocimiento; ante ello el 100% de los entrevistados afirma que la normatividad existente está dirigida a los contribuyentes que tienen la obligación formal, y a partir de ello es necesario aplicar un análisis profesional que pueda generar respuesta a las necesidades particulares. La experiencia y criterios más allá de empíricos podrían denominarse analíticos y/o resultantes de discusiones profesionales han permitido a los profesionales complementar aquellos vacíos normativos.

(...) Más allá de un criterio profesional considero que es importante la interpretación normativa, realizar un proceso selectivo donde se contempla lo que está en la norma, posibles similitudes con otros impuestos y las implicaciones tributarias del contribuyente. (Entrevista E1- 23/11/2024).

(...) para el caso los licores nos llegan con la estampilla colocada como parte inseparable del producto y por ello lo contemplamos como parte del inventario. (Entrevista E2- 22/11/2024).

(...) La norma general de impuesto al consumo no discrimina como sujeto pasivo a los distribuidores, sin embargo, al no ser parte de la base gravable y venir discriminado en la factura es necesario categorizar de forma independiente sin que afecte otros impuestos, por ello se realiza en una cuenta de control como el anticipo de impuestos y contribuciones. (Entrevista E4- 16/11/2024).

Los profesionales encargados de brindar asesoría contable y tributaria a los distribuidores de licores en Pasto, refieren como se pudo apreciar en las respuestas que hay un conocimiento general, conceptual, y normativo a nivel nacional del impuesto al consumo de licores, el cual les permite identificar las obligaciones tributarias y deducir una representación contable. Son 2 formas de reconocimiento contable que los distribuidores aplican, estas tienen unas implicaciones de carácter tributario y de carácter contable.

Estas dos alternativas de reconocimiento son:

- 1. Anticipo de impuestos y contribuciones (Cuenta 13)**
- 2. Inventarios (Cuenta 14)**

Las dos formas de reconocimiento optadas por los distribuidores de Pasto pertenecen a un mismo elemento de los estados financieros, en el cual está relacionado con la situación financiera de la empresa.

Activos Los activos representan recursos controlados por la empresa producto de sucesos pasados de los cuales espera obtener beneficios económicos futuros. Para que una empresa pueda reconocer un activo el flujo de los beneficios debe ser probable y la partida debe tener un costo o valor que pueda medirse con fiabilidad.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia y control del activo.

De lo anterior se puede concluir que los distribuidores de Pasto concuerdan en identificar el pago de impuesto al consumo de licores como un beneficio o valor recuperable, es decir que en ningún caso han optado por el reconocimiento como impuesto que es el tratamiento contable similar a los productores e importadores para el caso los proveedores por cuanto para ellos el

impuesto al consumo de licores representa una obligación con el estado es decir está reconocida contablemente como un pasivo.

Sin embargo, a pesar de pertenecer a un mismo grupo contable estas formas de representación tienen diferencias que pueden ser desde el carácter conceptual o contable y tributario; conforme se identifican en la siguiente tabla:

Tabla 9

Diferencias reconocimiento contable

Diferencias	Anticipo de impuestos y contribuciones (Cuenta 13)	Inventarios (Cuenta 14)
Alcance	<p>Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra.</p> <p>Son ejemplos de instrumentos financieros entre otros las cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar.</p>	<p>Inventarios son activos mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones.</p> <p>Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.</p>
Otros cargos tributarios	<p>Su reconocimiento no implica ninguna carga tributaria adicional.</p>	<p>1. Incremento de la renta líquida del impuesto de renta por su reconocimiento directo como ingresos.</p> <p>2. Incremento base gravable de impuesto de industria y comercio por su</p>

		reconocimiento directo como ingresos.
Implicaciones Impuesto de Renta y complementarios	Solo se ve reflejado en la información patrimonial de la empresa.	1. Se debe reportar en la información patrimonial por el saldo al cierre del periodo fiscal. 2. Se debe reportar el valor de los ingresos reconocidos por el importe de ventas.
Implicaciones reporte de información exógena	Se reporta la información en el formato 1008 de cuentas por cobrar, concepto de otras cuentas por cobrar.	No contempla de forma específica un formato para el reporte del impuesto al consumo de licores. Pero respecto a los inventarios está el formato 1001 concepto 5007 compra de activos movibles (inventario).
Representación Gráfica factura electrónica	El formato unificado de la DIAN transmite el impuesto al consumo de licores como otros impuestos.	El formato unificado de la DIAN transmite el impuesto al consumo como un producto no gravado, por lo tanto se considera en la base gravable.
Fundamento reconocimiento profesional	Concepto 009 de 2009 del consejo técnico de la contaduría pública.	Concepto 073 de 2022 del consejo técnico de la contaduría pública. Concepto 0773032 del 7 de octubre de 2005 DIAN.

Pese a que los dos tratamientos contables son el resultado de la aplicación de un criterio profesional, se puede identificar que la consideración como inventario confunde el concepto de

trasladar en cuantía un rubro que no debe generar efectos de incremento patrimonial o tributarias, puesto que le da al impuesto al consumo el carácter de producto, cambiando su base normativa.

2.2.3. Criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario

El análisis del tercer objetivo es el resultado de la integración de las categorías anteriores, conceptualizando una forma de aplicación y/o reconocimiento contable del impuesto al consumo de licores que genere menos impacto tributariamente para los distribuidores. Adicionalmente también se considera que esta alternativa implique la menor complejidad, aporte homogeneidad en la información y que con ello le permita al distribuidor disminuir costos innecesarios, desgastes administrativos y conflictos con las entidades de control.

El impuesto al consumo de licores es inherente al producto entendido de esta manera que este impuesto es indispensable para la comercialización, puesto que para darle la condición de disponible para la venta es necesario el pago del impuesto, y el producto por sí solo no puede ser considerado un inventario disponible para la venta sin la estampilla representativa del impuesto al consumo de licores.

En relación al comparativo establecido de las 2 alternativas de reconocimiento contable se puede concluir que los criterios a determinar pueden ser:

Una representación económica y tributaria de los hechos conforme a la normatividad, para el caso del impuesto al consumo es poder transmitir en cuantía y valor sin afectar la base gravable de la venta ni el cálculo de otros impuestos.

Evitar la doble imposición, o que un impuesto no genere una carga tributaria que no le corresponde al contribuyente.

Cumplimiento normativo general, que las formas de reconocimiento contable permitan transmitir y declara la información sin transformar el concepto y/o esencia del impuesto al consumo de licores.

Lo anterior permite descartar el reconocimiento como inventario puesto que por medio de esta alternativa se le da la característica de un producto al impuesto al consumo de licores cuando este no goza de propiedades que permitan catalogarlo en una partida arancelaria y/o determinar sin fundamento que represente un producto no gravado.

Considerar el impuesto al consumo de licores como un anticipo de impuestos, y reconocerlo como un activo financiero inicialmente genera una diferencia conceptual puesto que señala que debe generar un pasivo financiero o instrumento de patrimonio a otra entidad, algo que para el distribuidor no se da. Lo anterior en razón a que el impuesto al consumo traerá un beneficio futuro, o recuperación del importe del impuesto al consumo de licores, pero esto no quiere decir que exista un contrato, porque a diferencia de las cuentas por cobrar donde existe una obligación contractual, en el caso del impuesto al consumo debe concretarse la venta. Adicionalmente en esta sección se hace énfasis a derechos en los cuales se identifique el tercero, sin que ello sea obligatorio para el reconocimiento.

Salvo la diferencia conceptual este tipo de reconocimiento implica al distribuidor únicamente realizar la aclaración en las notas a los estados financieros, no implicaría ninguna diferencia con órganos de control municipal puesto que no se genera ninguna afectación en ingresos, adicionalmente el reporte de información realizado no tendría diferencias por cruces de información referente a información exógena. Este reconocimiento permite a los distribuidores cumplir con la directriz general de realiza el traslado al consumidor final, llevar de manera segregada e independiente a otros rubros lo correspondiente al impuesto al consumo de licores, y evitar que el contribuyente realice una doble imposición sobre este rubro.

Considerándolo desde la perspectiva de la simplicidad esta alternativa permite al distribuidor como a las entidades fiscalizadoras un mejor control y reporte, puesto que con ello se evita una sobrevaloración de la base gravable, y es fácilmente identificable la base gravable del impuesto. Adicionalmente hace un aporte a la homogeneidad puesto que permite que la representación gráfica de la factura electrónica sea similar entre los distribuidores y guarde algo de relación con los productores e importadores al separar de la base gravable el impuesto.

También es necesario considerar adicional a los criterios óptimos de reconocimiento, unas posibles propuestas de mejoras y aquellos limitantes que en la experiencia se pudiesen determinar respecto al software contable, respecto a estas dos categorías se identificó:

2.2.3.1 Propuestas de mejora. Es responsabilidad de las entidades fiscalizadoras emitir un concepto de obligatorio cumplimiento que fomente la uniformidad; los entrevistados se abstienen de generar propuestas de mejora por cuanto el 100% de los entrevistados afirma que este tema ya ha sido objeto de discusiones tributarias que han brindado espacios de discusión profesional que solo ha permitido generar conceptos que no son de obligatorio cumplimiento, y que en la medida que las entidades fiscalizadoras consideren en este impuesto pueda representar un riesgo de evasión o elución considerarán la regulación de obligatorio cumplimiento para los distribuidores.

2.2.3.2 Limitaciones del software. En esta categoría se busca identificar si los entrevistados han logrado identificar condiciones limitantes, deficientes del software respecto al reconocimiento contable del impuesto de licores. Ante ello el 75% de los entrevistados afirman que no es posible determinar limitaciones por cuanto los distribuidores realizan un análisis antes de la adquisición del software por la inversión que ello implica, adicionalmente al considerarse una herramienta tecnológica esta se ajusta y responde a las necesidades de los distribuidores.

Sin embargo, es importante puntualizar en una limitación puntualizada por uno de los entrevistados quien refiere una necesidad respecto a la existencia de una herramienta adicional del software que permita controlar el agotamiento de la mercancía con un valor de impuesto al consumo cuando este cambia, hecho que sucede con el inicio de cada vigencia anual; es decir el software le permite llevar un control de costo promedio de la mercancía catalogada como inventario, sin embargo el impuesto al consumo se registra de forma acumulada, lo que puede generar una diferencia de saldos puesto que se lleva de forma generalizada y no particular por cada producto cuando este impuesto es variable por cada producto, y se hace difícil identificar la valorización por línea al momento del cierre contable.

(...) considero que una limitación del software es que realiza un registro acumulativo del impuesto al consumo, lo que impide identificar el valor correspondiente a cada producto en

una fecha de corte, además no es posible controlar agotamiento de inventario con impuesto al consumo del año anterior. (Entrevista E1- 23/11/2024).

2.3 Discusión de resultados

Cuando se habla de simplicidad tributaria, también se considera un tema importante que es disminuir la pereza fiscal (Muñoz, 2015) la cual está encaminada a reestructurar los instrumentos fiscales utilizados y a renovar el desempeño fiscal en las entidades territoriales, potencializando estrategias para la generación de rentas propias, agrupando recursos de eficacia y de eficiencia para la modernización y crecimiento de los indicadores tributarios; Lo anterior permite evidenciar que conceptualizar tributariamente una estructura homogénea permite un aporte directo a la simplicidad tributaria y con ello otorgar instrumentos de control eficientes, que permitan mayores exigencias a las entidades de control. Cuando se habla de simplicidad no solamente es tomar el camino menos complicado, ni de aplicar lo que los demás contribuyentes aplican, se trata de discutir de buscar nuevos caminos que aporten crecimiento, mejoras profesionales, pero sobre todo no tergiversen la esencia de la norma por conveniencia de particularidades.

El consejo técnico de la contaduría pública en cumplimiento de sus funciones por medio de los conceptos emitidos busca brindar orientaciones para los contribuyentes que permitan que la información y normatividad contable sea confiable, comparable y comprensible, sin embargo, como se mencionó en apartados anteriores estos no son de obligatorio cumplimiento. Pese a lo anterior se puede evidenciar que algunos de los profesionales participantes de la entrevista realizaron el reconocimiento del impuesto al consumo de licores conforme al concepto 009, asegurando que los vacíos normativos se han logrado subsanar por las discusiones profesionales, que la unión de criterios profesionales permite conceptualizar y generar un estándar de aquello que no está en la norma, o que no es claro para ciertos contribuyentes.

(Villalbí, 2014) habla del impuesto al consumo de licores como un mecanismo para corregir las externalidades producidas por su consumo, generado propuestas como el incremento en las tarifas que económicamente también puede afectar un sector que aporta la economía; estos cambios han hecho que sea necesario un análisis detallado de las implicaciones tributarias,

financieras de un adecuado manejo del impuesto al consumo de licores puesto que el importe cada vez es más alto y se convierte en un rubro representativo en los componentes de los estados financieros

3. Conclusiones

La simplicidad tributaria surge como una estrategia para mejorar la eficiencia, la transparencia y equidad del sistema fiscal; mediante el desarrollo de esta investigación se pudo expresar que esto no solo facilita el cumplimiento por parte de los contribuyentes, sino que también disminuye los costos administrativos. Lo anterior mejora la recaudación fiscal, incentiva la formalización económica, reduce de la evasión y fortalece la confianza del sistema tributario. Además, un sistema más claro y accesible permite que la competencia empresarial sea justa, no obstante, pese a ser uno de los objetivos fiscales en Colombia se ha convertido en un reto continuo.

Colombia es un país con múltiples cambios tributarios, esto se ha convertido en un reto constante de adaptación, interpretación, aceptación, y aplicación; lo anterior es directamente proporcional a la dinámica política, lo que implica una gran exigencia para los profesionales en cuanto a la interpretación y ello conlleva diferencias conceptuales e interpretativas. Lo anterior resalta la importancia de la claridad y unificación conceptual de las normas tributarias.

El impuesto al consumo de licores hace parte de las múltiples cargas tributarias de Colombia, para el desarrollo de esta investigación se pudo identificar que los distribuidores realizan el reconocimiento de conformidad a su criterio profesional, el cual difiere dependiendo de la interpretación normativa; sin embargo pese a realizar un reconocimiento diferencial existe un pequeño común en términos generales que permite concluir que las normas brindan ciertos lineamientos pero en ocasiones surgen ciertos vacíos que los profesionales interpretan de forma particular.

Para hablar de criterios óptimos de reconocimiento contable del impuesto al consumo de licores, fue necesario realizar un comparativo que permita identificar aquella que aporte mayor simplicidad y disminuya las probabilidades de tener diferencias con las entidades de control y fiscalización; el reconocimiento como activo financiero permite conservar la esencia del impuesto y no trasgrede las características dadas en la norma nacional, considerándose por eso la alternativa de reconocimiento contable más adecuada que le otorgará al contribuyente

cumplimiento normativo, menor complejidad, reducirá costos de doble imposición, menores implicaciones tributarias y evitará desgates administrativos por diferencias conceptuales.

Considerar el reconocimiento del impuesto al consumo de licores como inventario, transgrede la esencia del impuesto al consumo; en razón a que le otorga características de producto. Pese a que la estampilla del impuesto al consumo de licores es indispensable para la venta del producto, y conforme a la consideración de la sección 13 de NIIF podría interpretarse como complemento del producto; este debe conservar la característica de impuesto, no formar parte de la base gravable para otros impuestos, y representarse de tal forma que no sea necesario aplicar mayor interpretación. Dada la complejidad y diferenciación conceptual en la transmisión de la información esta alternativa de reconocimiento pierde validez, toda vez que implica mayor complejidad, es susceptible de doble imposición y de diferencias fiscales por cruces de información

4. Recomendaciones

Al estado en general, continuar con el proceso que aporte a la simplicidad tributaria, es decir un trabajo constante cuyo objetivo sea la optimización del sistema fiscal, considerando que las reformas tributarias se realicen desde una perspectiva de equidad, un lenguaje claro, directo, reducción de disposiciones redundantes, la simplificación de procedimientos administrativos. También se puede considerar la inversión en programas de educación fiscal dirigidos a contribuyentes.

A los distribuidores, cuando existan dudas respecto a un reconocimiento contable se debe considerar que la alternativa profesional no modifique la esencia de los hechos económicos; buscar similitudes con contribuyentes del sector, también como referente las aplicaciones de los proveedores.

Al municipio de Pasto, considerar los conflictos o demandas resultantes por discusiones tributarias conceptuales para realizar la modificación en la normatividad del estatuto tributario municipal, que permita tener claridad sobre el manejo tributario de los impuestos considerando como directriz los resultados de las sentencias de carácter nacional de discusiones similares.

Al municipio de Pasto, realizar una modificación en la normatividad tributaria por medio de conceptos o modificación al estatuto tributario municipal, considerando los conflictos o demandas resultantes por diferencias en la interpretación de las normas tributarias, que permitan tener claridad sobre el manejo tributario de los impuestos territoriales tomando como base los resultados de las sentencias de carácter nacional de discusiones similares.

Referencias bibliográficas

Arturo González Carlos Antonio, Ququejana Mamani Sonia Lidia y Choque Cuenca Benigno, Hipótesis De Incidencia Tributaria, 2021.

Arturo Seminario Dapello, Impuesto al gasto: Diversos sistemas para diversas realidades (2019)

Elementos de Hacienda Pública, Calderón, Clímaco (2018)

García Garzón, Mauricio & Fino Serrano, Guillermo, Los impuestos territoriales en Colombia y la inequidad social ¿la voluntad de la clase dominante erigida en ley? (2014)

Ley 223 de 1996. (1995, 20 de diciembre). Congreso de la República.

Martínez Rivera Mariángel, Cardona Pérez Dayana, Salazar Acosta Roxana y Bruno Solano Miguel Adriano Revista Saber, Ciencia y Libertad En Germinación Importancia De Los Impuestos Para Colombia

Mendoza Tolosa Henry Antonio, Campo Robledo Jacobo Alberto, Clavijo Cortez Pedro Hugo, Tributación y Dinámica Económica Regional En Colombia, 2021.

Norma NIIF para las Pymes

Ordenanza 028 de 2010 (2010, 21 de diciembre) Gobernación de Nariño. Capítulo VIII, Ley 223 de 1995

Para Prevenir Los Daños Causados Por El alcohol, 2014.

Revista de Derecho Fiscal n.º 14 • enero-junio de 2019 • pp. 55-88


Romero Molina Cesar Augusto, Grass Suarez Yenny Cristina & García Caicedo Ximena Cristina,
Principios constitucionales que rigen el sistema tributario, 2013.

Ruíz de Castilla Francisco J y Ponce de León, Las Clasificaciones de los tributos e Impuestos.

Villalbí Joan, Bosque Mariana, Miner Miquel, Espelt Albert & Brugal María Teresa, Políticas

Anexos

Anexo A *Formato de entrevista semiestructurada.*



UNIVERSIDAD MARIANA
MAESTRIA EN GERENCIA Y AUDITORIA TRIBUTARIA

NOMBRE: _____ **CARGO:** _____

NIVEL ACADEMICO: _____ **FECHA DE APLICACIÓN:** _____

ENTREVISTA DIRIGIDA A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE LICORES EN LA CIUDAD DE PASTO

Objetivo: Analizar de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario.

1. ¿Qué tratamiento contable aplica al impuesto al consumo de licores?

2. ¿Qué criterios profesionales o normativos se consideraron para ese reconocimiento?

3. ¿Considera que el software contable le permite realizar la representación conforme a su criterio profesional?

4. Desde su perspectiva profesional ¿Qué cambios consideraría en la aplicación contable del impuesto al consumo de licores?

Anexo B Consentimiento informado



Universidad
Mariana

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN UNA
INVESTIGACIÓN**

Cordial saludo,

MI nombre es Yadira Mileidy Solarte, estudiante del programa de Maestría en Gerencia y Auditoría Tributaria de la Universidad Mariana. Como parte de mis estudios, estoy desarrollando un proyecto de Investigación titulado "Análisis de la aplicación del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en las empresas distribuidoras de Pasto para optimizar su reconocimiento contable y tributario". Quiero invitarlo (a) a participar en este proyecto, que permitirá determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto. Este proyecto tiene una finalidad académica; no tiene una finalidad comercial.

Si usted acepta participar, le pediré que me permita entrevistarle de manera individual, ya sea de manera presencial o virtual y grabar la misma. La entrevista tendrá una duración aproximada de 20 minutos y trabajaremos sobre el borrador del cuestionario, donde usted me irá contando que entiende de la pregunta, si tiene alguna duda o si encuentra que no hay claridad en la misma y sus respuestas respectivas.

Su participación en esta entrevista no tiene ninguna recompensa material o económica y usted es libre de no participar o de retirarse cuando lo desee. Sus opiniones y aportes a esta investigación se usarán exclusivamente para este proyecto y se archivarán de manera segura. Si usted lo prefiere, su nombre no aparecerá en mi trabajo de grado. Mi trabajo de grado quedará a disposición del público en la biblioteca de la Universidad.

Estoy muy agradecido de que me haya permitido explicarle este proyecto. Si lo desea puede contactarme en el siguiente correo electrónico: yadmsolartes124@universidadmariana.edu.co

Gracias,
Yadira Mileidy Solarte
Contador Público

Al firmar acepta participar en la entrevista

Nombre de participante:
Cédula de ciudadanía del participante:
Fecha:
Correo electrónico:
Teléfono:

Anexo C *Matriz de análisis cualitativo*

Objetivo 1: Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto.

Preguntas Asociadas:

- ¿Qué tratamiento contable aplica al impuesto al consumo de licores?
- ¿Considera que el software contable le permite realizar la representación conforme a su criterio profesional?

Categorías Sugeridas:

1. **Métodos de Contabilización.** Cómo las empresas contabilizan el impuesto al consumo de licores en sus registros contables.
2. **Normativa Aplicada.** Normas específicas que rigen el tratamiento contable del impuesto al consumo de licores.
3. **Adecuación del Software.** Evaluaciones de si el software contable actual satisface las necesidades de representación contable según los criterios profesionales del entrevistado.

Objetivo 2: Establecer un comparativo del tratamiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional desde la perspectiva del distribuidor en la ciudad de Pasto.

Preguntas Asociadas.

- ¿Qué criterios profesionales o normativos se consideran para ese reconocimiento?

Categorías Sugeridas:

1. **Criterios Profesionales y normativos.** Las prácticas estándar, el juicio profesional, leyes, regulaciones o normas contables utilizadas en el reconocimiento del impuesto.

Objetivo 3. Determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto.

Preguntas Asociadas.

- ¿Desde su perspectiva profesional, qué cambios consideraría en la aplicación contable del impuesto al consumo de licores?

Categorías Sugeridas.

1. **Propuestas de Mejora.** Sugerencias concretas para cambiar o mejorar el tratamiento contable del impuesto.

2. **Limitaciones del Software.** Problemas o deficiencias del software que impiden un adecuado reconocimiento contable.

Objetivo 1. Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto

Categoría. Métodos de Contabilización

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Qué tratamiento contable aplica al impuesto de consumo de licores?	E1: “En nuestra empresa se reconoce como un anticipo de impuestos contribuciones que genere afectación en el rubro inventarios, razón a que representa un valor que transfiere, pero no afecta tributariamente	Los entrevistados se E1, E4, y E5 coinciden en que el reconocimiento del impuesto y consumo de licores sin consumo de licores se debe realizar como un anticipo de impuestos y contribuciones, en razón a que un valor que se genera para los productores importadores,	Al momento de considerar la aplicación contable del impuesto al consumo de licores es indispensable contemplar las implicaciones tributarias ante las obligaciones tributarias que tiene el distribuidor, adicionalmente que es obligatorio que exista una depuración		La mayoría de los entrevistados coinciden con la directriz dada en el concepto 009 del CTCP, respecto al reconocimiento como anticipo de impuestos y contribuciones. Adicionalmente con la instrucción dada por la DIAN de llevar un registro depurado conforme al concepto 0773032.

ninguna existir tácitamente detallada que
declaración de una obligación permita a las
nosotros los para los entidades
distribuidores”. distribuidores. fiscalizadoras
realizar un mejor
E2. “El impuesto Sin embargo, los control.
al hace parte entrevistados **E2** y
integral del **E3** reconocen el
inventario, por impuesto al
cuento los licores consumo de licores
no se pueden como mayor valor
comercializar sin del inventario por
estampilla, el desembolso de
nosotros le damos efectivo que ello
un tratamiento representa; sin
similar al de la embargo es de
mercancía, precisar que el
creando como entrevistado **E2**
producto adicional realiza una
el valor del separación del
impuesto al costo del producto
consumo por cada y del impuesto

producto” aunque en el mismo rubro, caso contrario al E3. “En nuestra empresa este entrevistado E3 impuesto que lo considera representa un parte integral sin mayor valor de la realizar la mercancía, porque discriminación configura un detallada. desembolso de dinero que se entrega al mismo proveedor, lo contabilizamos como parte integral del valor de compra del producto”.

E4. “Este impuesto es un impuesto que no

es impuesto para
nosotros los
distribuidores, no
tiene ninguna
implicación
tributaria, pero
estamos en la
obligación de
llevar un registro
depurado,
detallado, y afecta
nuestra
contabilidad. Por
eso lo
reconocemos
como anticipo de
impuestos y
contribuciones sin
afectar los
inventarios”.

E5. “Aunque a primera instancia hace parte del inventario, tributariamente por la falta de implicaciones que representa ante nuestras declaraciones, porque no es descontable ni generador de cargos optamos por registrarlo como un anticipo de impuestos y contribuciones”.

Objetivo 1: Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto

Categoría: Normativa Aplicada

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Qué tratamiento contable aplica al impuesto al consumo de licores?	E1: profesionales obligados actualizados informarnos sobre el sector en el cual laboramos, todos los tienen particularidades. No puedo nombrar específicamente las normas porque sufren cambios, pero que recuerdo son Ley 223, y la ley 1816. Aunque si es bueno mencionar que en ellas	“Como Todos los entrevistados coinciden en un conocimiento normativo general por profesionalismo, aunque a veces no precisan la norma hay una particularidad en todas sus respuestas, las leyes directrices para los contribuyentes responsables que este impuesto	Las normas tributarias en un respecto al impuesto al consumo de licores, están generadas y pensadas en los contribuyentes que tienen obligación formal, y no para aquellos contribuyentes que son responsables indirectos.	Implicaciones en información exógena.	

no brindan directrices para los distribuidores, pero la experiencia profesional nos permite aplicar las normas y dar una interpretación. Cuando consideramos esta interpretación se consideran posibles implicaciones en las declaraciones, como en otros cumplimientos formales exógena”.
representa una obligación formal. También se generaliza que como profesionales contables se cuenta con la capacidad de poder interpretar las normas, y conceptualizar criterios óptimos y comunes respecto a algo que no esté específicamente mencionado en las normas.
E2: “Tengo presente la Ley 223 de impuestos de licores, aunque para la contabilización y aplicación de este impuesto considere los

conceptos emitidos por el CTCP y otros tantos surgidos de discusiones profesionales porque las Leyes no precisan a los distribuidores”.

E3. “En este momento no recuerdo con exactitud las normas, pero la experiencia hace que uno tenga el criterio para poder determinar las aplicaciones que las normas no precisan, aparte de ello también se considera las necesidades de información del cliente, y que pueda reflejar la realidad económica”.

E4: “Hay múltiples normas del impuesto al consumo de licores, pero estas normas nos hablan de los componentes de los impuestos, y están hechas para quienes representa una obligación tributaria formal, por eso para la determinación de la aplicación del impuesto es necesario considerar los resultados de discusiones profesionales, y buscar coincidir con un concepto de los generados”.

E5: “Puedo mencionar las normas generales del impuesto que por cultura profesional uno debe conocer como la Ley 223, la Ley 788, la Ley 1816 y otros decretos generados. Sin embargo, para los cálculos anuales se debe contemplar las actualizaciones de tarifas del DANE y las directrices de rentas de cada departamento aunque eso es obligación del productor e importador; porque a nosotros ya nos llega el impuesto liquidado. Así múltiples normas, pero

para la contabilización
o aplicación no
reconozco norma
precisa. En la empresa
realizamos la
aplicación por
directrices resultantes
de discusiones
profesionales y por la
interpretación
normativa que se ajuste
a las necesidades del
contribuyente para el
que uno presta el
servicio”.

Objetivo 1: Identificar las formas de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional en las empresas distribuidoras de Pasto.

Categoría: Adecuación del Software

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Considera que el software contable le permite realizar la representación conforme a su criterio profesional?	<p>E1. “El software que actualmente manejamos es uno que cuenta con la experiencia de trabajar con productos gravados con impuesto al consumo por valor, trae una configuración predeterminada, pero deja abierta la posibilidad de la cuenta contable en la cual se realice el registro.</p> <p>Realiza una discriminación, permite</p>	<p>Los entrevistados E1, E4 y E5 coinciden en que el software contable tiene parametrizado configuración inicial pero que permite al contador tomar la decisión de cual cuenta contable representará el resultado de los registros del impuesto al consumo de licores.</p> <p>Afirman también que</p>	<p>El software contable es una herramienta tecnológica que facilita y optimiza las operaciones, sin embargo, pese a que muchos elementos están parametrizados hay conceptos que dependen del juicio profesional.</p>		

registrar el impuesto es importante por producto, pero el contemplar un registro es plena software que tenga autonomía del experiencias en el responsable de la sector, puesto que son contabilidad”. necesidades diferentes.

E2. “En relación con nuestra aplicación no exige mayor complejidad del software puesto que nuestra aplicación consiste en la creación particular de un producto con el nombre de impuesto al consumo por línea, es decir el software debe darle el mismo manejo comercial que cualquier producto de

inventario”.

E3. “Nuestro software si nos permite la representación de conformidad a nuestro criterio, se realiza la creación del producto con mayor valor a la base gravable, por lo cual no se solicita exigencias o condiciones particulares en la parametrización”

E4. “Nosotros realizamos la adquisición de un software que por sugerencia trabaja con otros distribuidores de

licores en Pasto, ellos sugieren una aplicación sin embargo nos permiten a los contadores determinar la cuenta contable de representación, me parece que es muy eficiente por cuanto no genera afectación con el costo, pero permite tener un detalle por producto y cumplir con la obligación de representar de manera segregada de la base gravable”.

E5. “Nuestro software cumple de forma óptima con la representación del

impuesto, la parte
tecnológica avanza
constantemente y hace
cada vez más fácil las
representaciones,
generación de informes
que exige de nosotros
los profesionales ir más
allá de un registro”.

Objetivo 2: Establecer un comparativo del tratamiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional desde la perspectiva del distribuidor en la ciudad de Pasto.

Categoría: Criterios Profesionales y normativos

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Qué criterios profesionales o normativos consideran para ese reconocimiento?	E1: “Más allá de un criterio profesional considero que es importante la interpretación normativa, realizar un proceso selectivo donde se contempla lo que está en la norma, posibles similitudes con otros impuestos y las implicaciones tributarias del contribuyente, esto permite realizar una	Todos los entrevistados coinciden que las normas tributarias están dadas desde la perspectiva general del impuesto y consumo sobre la aplicación contable. Es importante resaltar la apreciación del entrevistado	El conocimiento y la experiencia profesional permite que de normas generales se puedan particularizar discusiones o conceptos de común aplicación respecto a vacíos normativos.		

mejor clasificación. cuando señala la
No hay norma obligación del
específica que profesional en
direccione la actualizarse y
contabilización estar informado
como anticipo, sin respecto al sector
embargo, lo que si para el cual
considero con mis prestamos
clientes es que cada nuestros
reconocimiento servicios.
conllea una
obligación de Adicionalmente
informar, que hace concluir que la
indispensable habilidad, y
analizar aplicación de los
detalladamente con conocimientos
que concepto profesionales
coincide nuestro permitirá dar una
reconocimiento”. buena
interpretación de
E2: “Al no las normas
constituir una tributarias.

obligación para los distribuidores de declarar ante la DIAN u otra entidad fiscalizadora, se descarta la consideración como un impuesto y opto por realizar el reconocimiento conforme a la realidad económica; para el caso los licores nos llegan con la estampilla colocada como parte inseparable del producto y por ello lo contemplamos como parte del

inventario”.

E3. El entrevistado no refiere normatividad o criterio específico para la aplicación contable del impuesto al consumo de licores; cuando llego al establecimiento ya el reconocimiento estaba dado y este coincide en no reconocerlo como una obligación fiscal con lo cual está de acuerdo.

E4. “La norma general de impuesto

al consumo no discrimina como sujeto pasivo a los distribuidores, sin embargo, al no ser parte de la base gravable y venir discriminado en la factura es necesario categorizar de forma independiente sin que afecte otros impuestos, por ello se realiza en una cuenta de control como el anticipo de impuestos y contribuciones”.

E5: El entrevistado afirma que las

normas a señalar no son respecto a la contabilización sino a conceptos generales del impuesto; y que profesionalmente la consideración de aplicarlo como anticipo de impuestos y contribuciones resulta de las implicaciones que genera el reporte de información exógena y sin que afecte otras obligaciones formales que el distribuidor debe cumplir.

Objetivo 3: Determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto.

Categoría: Propuestas de Mejora

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Desde su perspectiva profesional, qué cambios consideraría en la aplicación contable del impuesto al consumo de licores?	<p>E1. “Como asesores estamos obligados a entregar las mejores alternativas a nuestros clientes, sin embargo, dependiendo de nuestra experiencia, de nuestra formación estos criterios pueden ser varias.”</p> <p>Creo que es</p>	<p>Respecto a la aplicación contable del impuesto ningún entrevistado sugiere alternativas u opiniones de cambio. En consideración con ello el entrevistado.</p>	<p>Es responsabilidad de las entidades fiscalizadoras emitir un concepto de obligatorio cumplimiento que fomente la uniformidad.</p>		
	<p>E5 permite asociar responsabilidad de las entidades fiscalizadoras emitir un concepto de obligatorio cumplimiento y directrices permitan que el</p>	<p>que la abstención de opinión es porque ha sido un tema de discusión que no ha generado respuestas satisfactorias.</p>			

impuesto al consumo
cumpla con la
uniformidad que
cumplen la mayoría de
los impuestos”

E2. “No considero
cambios, si bien es
cierto existen
dificultades, estas
necesidades deben ser
reconocidas por las
entidades
fiscalizadoras”.

E3. “No sería una
sugerencia en la
aplicación contable
sino a la representación
gráfica, porque con la
variedad de software
hay variedad de

representaciones

graficas lo cual hace en ocasiones complejo identificar o calcular la base gravable del impuesto, y eso debería ser fácil de identificar”.

E4. Se abstiene de opinar al respecto

E5. “Si las entidades encargadas de regular tributariamente dejan vacíos normativos, no es posible que nosotros como profesionales podamos generar alternativas de cambio o mejora diferentes a las que ya se han dado en los espacios de

discusión o
discernimiento que no
han logrado
resultados”.

Objetivo 3: Determinar los criterios óptimos de reconocimiento contable y tributario del impuesto departamental al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional aplicados a las empresas distribuidoras de Pasto.

Categoría: Limitaciones del Software

Pregunta orientadora	Selección de datos por categoría	Análisis de información	Proposición	Categorías emergentes	Teoría
¿Considera que el software contable le permite realizar la representación conforme a su criterio profesional?	E1. “Considero que una limitación del software es que realiza un registro acumulativo del impuesto al consumo, lo que impide identificar el valor correspondiente a cada producto en una fecha de corte, además no es posible controlar agotamiento de inventario impuesto al consumo del año anterior”.	Solo uno de los entrevistados puntualiza en que el impuesto al consumo pierde el control de proporcionalidad con los productos al registrarse en una sola cuenta, lo anterior en razón de que anualmente incrementa el valor del impuesto.	Las casas de software tienen un compromiso con los clientes, de responder a las necesidades cambiantes del mercado; es por ello que son bajas las posibilidades de contemplar limitaciones en el software.		
	E2. Al considerar el	Lo	demás		

impuesto como parte entrevistados **E2**,
del producto no precisa **E3, E4 y E5** no
falencias en el software identifican
contable. limitaciones o
necesidades de
E3. Se abstiene de mejora respecto al
considerar deficiencias software.
o limitaciones en el
software.

E4. “Las casas de
software se actualizan
constantemente para
cumplir con los
requerimientos,
considero que la
empresa ha hecho una
buena inversión y el
software responde
óptimamente a nuestras
necesidades”

E5. “En todo el tiempo que hemos trabajado en el mercado no se ha presentado novedades o dificultades, lo que permite concluir el buen desempeño del software”.
